



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS PREMIALES EN LOS DELITOS DE HURTO
AGRAVADO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL PERUANO, AÑO 2021

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR

ALBERTO EDUARDO GUTIERREZ GUTIERREZ
ORCID: 0000-0002-0951-9410

ASESOR

MAG. MARCOS ENRIQUE TUME CHUNGA
ORCID: 0000-0003-4484-6609

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

LIMA, PERÚ, SETIEMBRE DE 2022

DEDICATORIA

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mis padres Aurora Gutierrez y Juan Carlos Gutierrez, pues sin duda no lo habría logrado. Sus bendiciones a lo largo de mi vida me protegen y me lleva por el camino del bien. Gracias a ustedes por su apoyo incondicional yo he podido lograr esto, he podido llegar hasta aquí, este día no existiría si ustedes no existiesen en mi vida. Los amo.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios el tener una familia maravillosa, que cree siempre en mí, mostrando ejemplo de humildad, sacrificio y superación; enseñándome a valorar todo lo que tengo. Doy gracias a mis hijos, hermanos y a todas las personas depositaron su confianza en mi persona, esperando contar siempre con su incondicional y valioso apoyo.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Justificación e importancia de la investigación.....	16
1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos	17
1.4. Limitaciones de la investigación.....	17
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios	19
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado	27
2.3. Definición de la terminología empleada	47
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación	51
3.2. Población y muestra.....	51
3.3. Categoría	51
3.4. Variables - Operacionalización.....	52
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....	53
3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	54
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Entrevistas a los expertos	56
4.2. Triangulación.....	64
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	71
5.2. Conclusiones.....	73
5.3. Recomendaciones	74
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de las variables
Tabla 2	Matriz de consistencia
Tabla 3	Matriz de triangulación de resultados de entrevista

LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 Beneficios de acuerdo a la Constitución
- Figura 2 Beneficios premiales
- Figura 3 Código penal, beneficios premiales y hurto agravado
- Figura 4 Código penal, hurto agravado y obtención de beneficios penitenciarios específicos
- Figura 5 Código penal, hurto agravado y obtención de beneficios premiales
- Figura 6 Hurto agravado, normas legales y beneficios premiales

INCORPORACIÓN DE BENEFICIOS PREMIALES EN LOS DELITOS DE HURTO, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL PERUANO, AÑO 2021

ALBERTO EDUARDO GUTIERREZ GUTIERREZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El presente estudio referido a la afiliación de los beneficios premiales en los delitos de hurto agravado, formula el siguiente problema general ¿En qué medida, se justifica incorporar beneficios premiales en los delitos de hurto, en el ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021? Y por ello se redacta el objetivo correspondiendo, que buscó establecer los casos que justifican la incorporación de estos beneficios premiales en los delitos de hurto, en el ordenamiento jurídico penal peruano. En ese orden de ideas, teniendo en consideración que es un estudio cualitativo, donde se empleó el método inductivo, las técnicas de las entrevista, observación y documental. Se obtuvieron los resultados que indican que se pueden incorporar beneficios premiales en los delitos de hurto agravado, mediante el orden jurídico penal vigente, realizando las modificaciones respectivas, tomando como base, de que, si existe reparación integral de los daños, se cumplen los parámetros establecidos por la norma penal, entonces se justifica incorporar beneficios premiales en los delitos de hurto agravado, en el ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021.

Palabras clave: delito hurto agravado, reparación integral, ordenamiento jurídico penal.

INCORPORATION OF PREMIUM BENEFITS IN THE CRIMES OF THEFT, IN THE PERUVIAN CRIMINAL LEGAL ORDER, YEAR 2021

ALBERTO EDUARDO GUTIERREZ GUTIERREZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

This study, referring to the affiliation of premium benefits in crimes of aggravated theft, formulates the following general problem: To what extent is it justified to incorporate premium benefits in crimes of theft, in the Peruvian criminal legal system, year 2021? And for this reason, the corresponding objective is written, which sought to establish the cases that justify the incorporation of these premium benefits in theft crimes, in the Peruvian criminal legal system. In that order of ideas, taking into consideration that it is a qualitative study, where the inductive method, the interview, observation and documentary techniques were used. The results were obtained that indicate that premium benefits can be incorporated in crimes of aggravated theft, through the current criminal legal order, making the respective modifications, based on the fact that, if there is comprehensive repair of the damage, the parameters are met. established by the criminal norm, then it is justified to incorporate premium benefits in the crimes of aggravated theft, in the Peruvian criminal legal system, year 2021.

Keywords: aggravated theft crime, comprehensive reparation, criminal legal system.

INTRODUCCIÓN

El delito de hurto se constituye como uno de los principales y más comunes ilícitos penales cometidos en la sociedad, a diferencia del robo, el hurto no afecta otros bienes jurídicos de mayor relevancia como los son la entereza física, la libertad e inclusive en algunos casos más graves la vida de la víctima. En ese sentido, el bien jurídico vulnerado en el delito de hurto es el patrimonio, consistiendo básicamente en aquella apropiación de un bien mueble ajeno, con interés de lucro y sin la voluntad de su dueño, y de acuerdo a determinadas circunstancias, reguladas en el código penal, se configura el hecho castigable en hurto simple o agravado.

Por su parte los beneficios premiales responden al denominado derecho penal premial y por consiguiente a la justicia premial, que se caracteriza por otorgar beneficios a quienes han cometido conducta delictuosa y deben cumplir una condena; pero que pueden beneficiarse en función su conducta procesal durante el proceso.

La dificultad que se advierte en el informe de investigación que se presenta es que, en la legislación actual vigente, no existe una regulación concerniente a los criterios que los juzgadores podrían tener en consideración para otorgar mayores beneficios premiales a quienes hayan perpetrado tal delito, aún en aquellos casos donde se puede observar que existe una plena y total predisposición por parte del infractor penal de resarcir íntegramente a la víctima por la afectación a su bien jurídico tutelado, los daños ocasionados y el corregir su conducta negativa. En tal sentido, se buscó establecer la justificación para incorporar estos beneficios en las transgresiones de hurto agravado (HAg) en el ordenamiento jurídico penal peruano.

Por lo que se formuló el problema general: ¿En qué medida, se justifica incorporar beneficios premiales en los delitos de HAg en el ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021?, y los problemas específicos: 1) ¿En qué medida, la

restitución voluntaria del bien, justifica incorporar beneficios premiales en los delitos de hurto agravado, en el ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021? 2) ¿En qué medida, el pago de la indemnización de los daños y perjuicios, justifica incorporar beneficios premiales en los delitos de hurto agravado, en el ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021?

El supuesto categórico respectivo fue: Si existe reparación integral de los daños, entonces se justifica incorporar beneficios premiales en los delitos de hurto agravado, en el ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021, y los siguientes supuestos categóricos: 1) La restitución voluntaria del bien, justifica incorporar beneficios premiales en los delitos de hurto agravado, en el ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021; 2) El pago de la indemnización de los daños y perjuicios, justifica incorporar beneficios premiales en los delitos de hurto agravado, en el ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021.

El estudio se dividió en cinco capítulos: el primero, desarrolló el problema de estudio referidos a la descripción de la problemática, formulación del problema, redacción de objetivos, justificación, relevancia y limitaciones de la investigación.

El segundo acápite, permitió elaborar el marco teórico, donde se presentan los antecedentes, las bases teóricas y los conceptos más importantes; el tercero, muestra el marco metodológico, donde se indica el tipo y diseño, la población y muestra, los supuestos categóricos, las categorías, las técnicas e instrumentos de análisis e interpretación de los resultados.

En el cuarto capítulo, se analizaron e interpretaron los resultados; en el quinto, se realizaron la discusión, conclusiones y recomendaciones del estudio. Para terminar, se presentaron las referencias y los correspondientes anexos.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

Como es de conocimiento general, en la legislación nacional, el delito de hurto está tipificado en el título V del código penal (1991), en los articulados 185, hurto simple, y 186, hurto agravado, respectivamente.

En términos generales, este delito puede ser conceptualizado como aquel que implica el apoderamiento sin autorización del dueño de un bien mueble, parcial o totalmente ajeno, es decir, sustrayéndolo del lugar donde se encontraba sin el consentimiento de su propietario. Al respecto, también es importante mencionar que el delito de hurto no es de naturaleza pluriofensiva, como lo es por ejemplo el delito de robo, el bien jurídico vulnerado en el crimen de hurto resulta siendo únicamente el patrimonio.

Cabe resaltar que en los casos donde el infractor penal ha cometido un delito de hurto simple suele ser muy poco usual que la autoridad judicial correspondiente opte por dictaminar, sanción privativa de libertad, ya que, el castigo máximo que se puede asignar es de una duración de tres años la cual puede verse notoriamente reducida de concurrir determinadas circunstancias atenuantes marcadas en el artículo 46 del código penal (carecer de antecedentes penales, actúa razones altruistas o nobles, actuar por estados emocionales o temor que se pueden excusar, influencia apremiante de situaciones particulares o familiares en la realización de la conducta castigable, entre otras).

Sin embargo, de tratarse de un HAg, la perspectiva es distinta, ya que, el rango de duración de la pena que podrá imponerse resulta siendo mayor, y a pesar de poder también aplicarse las circunstancias atenuantes no será de tan favorable el panorama como en el caso anterior.

En relación a lo expuesto, es de conocimiento que, el agente puede ser privado de su libertad en entre los tres y seis años si el hurto se cometió: en la noche, mediante destreza, escalamiento, destrozo o cisura de obstáculos, a través de la participación de dos o más sujetos, entre otras prerrogativas señaladas en el código. Asimismo, será entre 4-8 años de condena privativa de libertad si se cometió en un inmueble habitado, por un agente que actuó como componente de una organización que suele perpetrar esta clase de delitos, cuando la víctima o su familia se les pone en gravísima precariedad económica, entre otras. Por último, si el infractor penal actuara en calidad de jefe, dirigente o cabecilla de una entidad criminal que tiene como función cometer esta clase de delitos la condena será aún mayor, siendo entre ocho a quince años.

Por otra parte, los denominados beneficios premiales (BPr), que como anteriormente se señaló, tienen su fundamento en la justicia premial, son aquellos que serán otorgados a quiénes tengan que cumplir con una condena respectiva pero que podrán ser merecedores de determinados beneficios penitenciarios por su actuar dentro del proceso penal. Aplicándose este tipo de justicia sobre todo en los casos que impliquen la presencia de un colaborador eficaz por haber proporcionado información de gran utilidad a los operadores de justicia.

La problemática social en la comunidad peruana, toma en consideración que, la legislación actuar no regula ni incorpora beneficios premiales en los casos de las infracciones que involucren, tanto el hurto simple como el hurto agravado.

Desde el punto de vista del investigador, esta situación debe ser objeto de estudio y análisis de los legisladores y la comunidad jurídica en su conjunto, específicamente en aquellos casos donde el responsable del ilícito penal expresa su voluntad de reparar íntegramente a la víctima por los daños ocasionados y por la afectación al bien jurídico tutelado: el patrimonio.

Por lo tanto, el infractor penal no solo cumple con restituir a la parte vulnerada en su derecho el bien mueble del que se apoderó ilícitamente para obtener provecho, sino que también cumple con realizar el pago respectivo por los perjuicios y daños que ha ocasionado.

Por lo que se considera que, al cumplir estas dos prerrogativas, los ciudadanos que van a ser privados de su libertad pueden merecer la concesión de una reducción en sus penas, teniendo fundamento ello en principios como el de la intervención mínima del derecho penal, la proporcionalidad de las penas y la de humanidad de las mismas. Asimismo, también en el otorgamiento de beneficios penitenciarios como lo son:

- i) Dar permiso para salir.
- ii) Por actividad laboral y educación, redención de la pena.
- iii) Semi libertad.
- iv) Libertad condicional.
- v) Visita íntima.
- vi) Otros beneficios que pueden concederse.

De concederse la incorporación de tales criterios, los internos en los centros de reclusión no solo tendrían la posibilidad de permanecer menos tiempo privados de su libertad, sino que también podrían acceder a mayores beneficios penitenciarios que repercutirían de manera directa en mejorar su calidad de vida, así también poder hacer disfrute de su derecho a la libertad de manera anticipada.

En tal sentido, los beneficios que generarían su implementación, coadyuvarían en la disminución del hacinamiento penitenciario, donde los internos tienen que enfrentar precarias condiciones de vida, poniendo incluso en riesgo su vida en los motines que pueden dar lugar en los reclusorios o en aquellos episodios de violencia

que se desatan, asimismo permitiría una verdadera resocialización en el interno, mediante su educación, rehabilitación y reincorporación en la sociedad, al configuraras tales beneficios penitenciarios como un estímulo para los internos y fomentando de esta manera que realmente cumplan con todas aquellas prerrogativas que se les exijan.

Lamentablemente, a pesar de lo mencionado con anterioridad, en el país no existe una incorporación de criterios para regular el otorgamiento de beneficios premiales a quiénes hayan cometido delitos de hurto, por lo tanto, se espera que el desarrollo de la investigación pueda dar luces para que esta situación pueda cambiar y los BPr puedan también ser concedidos a los infractores de la ley penal en el ámbito del HAq, siempre que cumplan con los parámetros establecidos tanto por la norma como por la sociedad.

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿Los casos de hurto agravado pueden ser incorporados en los beneficios premiales, dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021?

Problemas específicos

Primer problema específico.

¿Los casos de hurto agravado de bienes muebles pueden ser incorporados en la modificación de la pena de los beneficios premiales dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021?

Segundo problema específico.

¿Los casos de hurto agravado de bienes inmuebles pueden ser incorporados en la aplicación de la pena de los beneficios premiales dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021?

1.3. Justificación e importancia de la investigación

Justificación

Justificación teórica.

La justificación teórica se fundamenta en que se analizó la figura jurídica del hurto agravado.

Justificación metodológica.

Se basó en el análisis de la presente problemática que es fundamental para la contribución para futuras investigaciones.

Justificación práctica.

La justificación práctica se respalda en que dicho estudio favorece a la sociedad peruana, debido a que, si se aplican los beneficios premiales para las personas que cometen hurto agravado, puedan descongestionar los centros penitenciarios.

Justificación social.

La justificación social sustenta que se busca solucionar el problema actual en mención porque se desea proteger la incorporación de los beneficios premiales en los delitos de hurto.

Importancia

La importancia se fundamenta en que actualmente resultaría esencial determinar las circunstancias en las que se debería incorporar los beneficios premiales en el proceso por hurto agravado, dando los beneficios penitenciarios más acorde con las acciones negativas de los infractores a la ley penal. Así como también, se debería de destacar la necesidad que manifiesta la sociedad para que se desarrolle el presente estudio, con la finalidad de mejorar esta medida.

1.4. Objetivos de la investigación: general y específicos

Objetivo general

Determinar qué casos de hurto agravado pueden ser incorporados en los beneficios premiales, dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021.

Objetivos específicos

Primer objetivo específico.

Determinar qué casos de hurto agravado de bienes muebles pueden ser incorporados en la modificación de la pena de los beneficios premiales dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021.

Segundo Objetivo específico.

Determinar qué casos de hurto agravado de bienes inmuebles pueden ser incorporados en la aplicación de la pena de los beneficios premiales dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021.

1.5. Limitaciones de la investigación

Entre las limitaciones del estudio más importantes se identificó inconvenientes en el acceso a la información y al realizar las entrevistas. Asimismo, como la investigación es de tipo básico, cualitativo, exploratorio, los razonamientos y argumentos se sustentaron en la lógica y la dialéctica.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Antecedentes nacionales

Recines (2021) que presentó la tesis *El Derecho Penal Premial y el ámbito en el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz en el distrito judicial de Pasco*, 2019, en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión en el año 2021.

El estudio se realizó, teniendo en consideración si existía la probabilidad de aplicar la colaboración eficaz en otras figuras delictivas de mayor incidencia en la ciudad de Pasco, luego de un análisis exhaustivo desde los puntos de vista legal, metodológico e histórico, y que sea concordante con la legislación comparada, tomando como sustento el derecho penal premial. El principal objetivo fue determinar los motivos de la insuficiente aplicación de la colaboración eficaz de los operadores de justicia en el distrito judicial de Pasco; asimismo, reconocer la obligación de dar a los procesados y operadores del derecho, una integral y apropiada capacitación sobre la administración del derecho penal premial en la región. Por lo que se confeccionó un cuestionario para realizar la evaluación lo indicado y otras posibles alternativas de solución, validado por los expertos correspondientes para constituir la validez y confiabilidad de las herramientas. La muestra la conformaron 67 personas, miembros de los distintos rangos de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Pasco (jueces y especialistas), Fiscalía de la Nación (Ministerio Público de Pasco), abogados del distrito judicial de Pasco. El tipo de investigación cuantitativa, según la autora, de nivel explicativo, diseño no experimental, comparándose estadísticamente las frecuencias con el X^2 Square Reason, aplicándose los procedimientos analíticos y sintéticos. El procesamiento estadístico se hizo con el programa estadístico SPSS versión 25 para determinar cuál era la opinión preponderante en cada interrogación y conseguir una observación general y pormenorizada del dilema estudiado. Se

establecieron las conclusiones y recomendaciones respectivas. Finalmente, planteó una propuesta legislativa referida a la materia indagada.

Zapata (2021) que sustentó su investigación *El principio de proporcionalidad de las penas y los delitos de robo agravado y robo de ganado en el código penal peruano*, en la Universidad Nacional de Piura en el año 2021.

En la presente indagación se planteó el propósito de determinar si los delitos de robo agravado y robo de ganado con el perjuicio de heridas graves conlleva a que se establezca la proporcionalidad en ellas, debido a que, el poder legislativo ha publicado normas penales donde no se ha tenido en cuenta estos delitos e infracciones. La autora realizó un estudio cuantitativo, empleó las técnicas de la observación, documental y la encuesta, utilizando el cuestionario que se aplicó a especialistas en el tema, magistrados y fiscales, con el fin de lograr tener claras las ideas sobre la materia investigada. Dentro del análisis documental se consultaron dispositivos de carácter legal, declaración del tribunal constitucional, doctrina, para demostración la hipótesis que sostiene el investigador. La tesista señala que ha evidenciado que se ha vulnerado el principio de proporcionalidad y que el código penal respectivo debe ser variado, en el segundo párrafo del artículo 189° literal c, con el propósito de otorgar una protección igualitaria a los mismos bienes jurídicos que se han afectado.

Barreto (2020), tesis de pregrado, *Los beneficios penitenciarios y su influencia en la disminución de problemas intracarcelarios del interno en el establecimiento penitenciario 'El Milagro'*, Universidad Cesar Vallejo, Perú. En la presente investigación se pudo concluir con lo siguiente: La aplicación de beneficios penitenciarios generan expectativas de mejora en los internos, ya que, influyen en el comportamiento de las personas privadas de su libertad al ser un estímulo para que

actúen correctamente en los centros penitenciarios lo cual repercute en la disminución de problemas intercarcelarios que se pueden suscitar. De igual manera, el autor comenta que la adecuada aplicación y concesión de los beneficios penitenciarios e inclusive el incremento de los mismos, permite que se cumpla con el rol resocializador de los internos al permite su reeducación y reinserción social.

Finalmente, el autor comenta algunas de las razones por las cuales los internos no logran obtener beneficios penitenciarios, siendo los motivos principales dos: la repercusión que podría tener el reo en la sociedad y la evidente carencia de personal especializado para el análisis de los casos que verdaderamente si ameriten su aplicación, ello trayendo consecuencias en la reinserción oportuna del interno.

Rivera (2018), tesis de pregrado, *Beneficios penitenciarios y resocialización de los internos del establecimiento penitenciario Chanchamayo- Junín- 2017*, Universidad de Huánuco, Perú. En el siguiente estudio se pudo concluir con lo siguiente: se podía evidenciar la tendencia que tenía el Estado y por ende sus instituciones en la negativa de otorgar a las personas despojadas de libertad, de beneficios penitenciarios sin tener en consideración su sexo, edad o condición. Para el autor en mención, era de suma importancia que el Estado pueda comprender la gran repercusión que ello podía ocasionar en la resocialización de los internos, debiéndose promover un real proceso de transformación en nuestro sistema penitenciario a través de la revisión de trámites, procedimiento o el empleo de otros mecanismos para lograr tal cometido. En ese contexto, la autora, también comenta que la aplicación de los beneficios a los condenados, como son manumisión del castigo por la educación y el trabajo, semi libertad, liberatad condicional y permitir que el interno salga del penal, contribuyen a resocializar a s reos en el centro de reclusión de Chanchamayo, al configurarse como un estímulo al implicar ello una reducción en

sus condenas y motivándolos de esta manera a cumplir con todas aquellas exigencias para el logro de tal cometido.

Finalmente, la autora resalta los beneficios que ocasiona la correcta aplicación de los beneficios penitenciarios en los ciudadanos que se encuentran despojadas de su libertad, tales como: la disminución del hacinamiento en los centros penitenciarios, al abstenerse de conservar por un tiempo de larga data a una gran cantidad de internos que no son verdaderamente un real riesgo para la sociedad o para quienes tienen total predisposición de lograr una positiva transformación en sus vidas.

Lizarme (2018), tesis de posgrado, *La aplicación del Derecho Premio Penal y la simplificación procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Unipersonales del distrito judicial de Huancavelica, 2016*, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Perú. En estudio concluyó que existía vínculo significativo entre el empleo de derecho premial y la reducción procesal, permitiendo que se logre disminuir acciones delictivas futuras y neutralizar la magnitud del delito cometido. Los beneficios premiales contribuyeron a que incluso se puedan eliminar condenas por la información brindada, sustituyendo la aplicación de penas que despojen de la libertad, a los internos, por prestación de servicios comunitarios o las multas respectivas.

Según el autor, la aplicación de los beneficios premiales en los juzgados de que se encargan de la investigación preparatoria, así como en los juzgados unipersonales de la circunscripción judicial de Huancavelica también coadyuvo en la reducción procesal y por consiguiente en la disminución de la sobrecarga procesal existente en los juzgados mencionados, permitiendo tener procesos más céleres y eficaces dentro del sistema de justicia de la jurisdicción indicada.

Antecedentes internacionales

Gutiérrez (2021) sustentó su trabajo titulado *La aceptación de cargos y los preacuerdos a la luz de la ley 906 de 2004: un estudio integral*, en la Universidad Externado de Colombia en el año 2021.

El presente trabajo de grado es un análisis, que pretende ser detallado, de dos instituciones propias del derecho procesal penal que fueron introducidas al sistema jurídico colombiano por medio de la ley 906 de 2004 como formas de culminación anticipada del proceso penal: la aceptación de cargos – mal llamada allanamiento a cargos – y los preacuerdos. Este trabajo nace como consecuencia de haber presenciado la aplicación de la aceptación de cargos en los estrados judiciales con posterioridad a la decisión del año 2017 en la que la Corte Suprema de Justicia, consolidó la tesis conforme a la cual la institución, al igual que los preacuerdos, correspondería a una naturaleza bilateral, es decir, sería una negociación. Cursando quinto año de derecho (2019), agotando el requisito de grado de prestar servicios en Consultorio Jurídico y haciendo parte de la sala penal de este, me fue asignado un caso de Hurto Agravado en el que debía actuar como defensa. Se trataba de una mujer que se había apoderado de una suma de dinero en el lugar en el que trabajaba, conducta que dio lugar a una denuncia y consecuentemente, un proceso penal. Para el momento en el que asumí el caso, se había agotado la audiencia preparatoria. A pesar de que en un inicio mi representada se mostró renuente a efectuar una declaración de responsabilidad y ante la imposibilidad de entrar en un preacuerdo por no contar con la suma de dinero que debía ser reintegrada de conformidad con el artículo 349 C.P.P. – toda vez que, paradójicamente, le fue hurtada – decidió aceptar los cargos previa instalación del Juicio Oral. En dicha ocasión, al dar a conocer estas intenciones al fiscal, este, en un principio nos manifestó su oposición como

consecuencia de la sentencia proferida en el año 2017 según la cual, en caso de aceptación de cargos al ser una modalidad de preacuerdos, aplicaría el artículo 349 C.P.P., razón por la cual, no podría aspirar a una rebaja de la pena por cuanto no se efectuó el reintegro. En ese caso concreto y como aquellas cosas que suceden una vez en la vida y que no se espera se den en el proceso penal, el juez tras escuchar la historia de mi representada y su deseo de aceptar los cargos, no exigió el reintegro y concedió la rebaja establecida por la ley según la instancia en la que se encontraba el proceso.

Cotom (2015), tesis de pregrado, *Análisis jurídico y doctrinario del derecho penal premial y su introducción al derecho penal Guatemalteco*, Universidad Rafael Landívar, Guatemala. En la presente investigación se concluyó lo siguiente: El derecho premial se configura como una corriente dentro del derecho penal, la cual otorga beneficios a los procesados que realmente se arrepienten del ilícito penal que cometieron y que deciden colaborar con la justicia permitiendo así facilitar las investigaciones o diligencias que se tienen que realizar.

En este sentido, las personas que resultan detenidas resultarán siendo beneficiadas por ese acto de arrepentimiento y predisposición de proporcionar toda información de gran importancia para el descubrimiento de determinados hechos que se ejecutarán en un futuro o para el esclarecimiento de las conductas delictivas ejecutadas. Por lo tanto, el derecho penal en virtud del principio de mínima intervención deberá actuar en aquellos casos considerados extremos que, realmente ponen en riesgo el interés general o que han producido una gran afectación a bienes jurídicos tutelados.

Rocha y Rodríguez (2015), tesis de postgrado, *Beneficios jurídicos y equidad en el sistema de justicia penal colombiano*, Universidad Militar Nueva Granada,

Colombia. En el presente estudio se pudo concluir con lo siguiente: Desde el año 2004, el sistema procesal penal colombiano ha tenido un importante cambio en lo que respecta a su estructura, implementando figuras del derecho premial para así conseguir el término del mayor número de procesos de una manera mucha más expedita. Ahora bien, durante el desarrollo de la investigación, se critica el hecho de que se haya implementado este modelo de justicia premial al no tener en cuenta la realidad delictiva del país donde los delitos contra el patrimonio son ocurrencia constante, y en donde la ciudadanía tiene una percepción negativa de la aplicación de la justicia debido a la impunidad que en muchos casos se hace presente o por la emisión de condenas que contienen sanciones punitivas insignificantes.

En este sentido, los autores comentan que las figuras que permiten las rebajas punitivas, si bien es cierto cumplen en el ámbito jurídico con aquella finalidad retributiva de la pena que tiene como objetivo restaurar aquel orden que fue alterado por el delito cometido, no se logra tal finalidad desde la perspectiva social. Sin embargo, los autores culminan comentando que los principios que rigen la equidad realmente se ven respetados en el único caso donde haya existido una reparación integral a la víctima a través del respectivo pago indemnizatorio y con el restablecimiento del bien de forma voluntaria que se le fue despojado restableciendo de esta manera su derecho patrimonial trasgredido. Por consiguiente, de suceder ello, la comunidad en su conjunto si consideraría que se ha impartido justicia, teniendo la persona que ha cometido el ilícito penal la posibilidad de poder enmendar los daños causados y en donde los denominados beneficios premiales si tendrían fundamento de ser concedidos a los infractores penales.

Pablo Saloj (2015), tesis de pregrado, *Proporcionalidad de la pena en los delitos de hurto en relación al bien jurídico tutelado*, Universidad Rafael Landívar,

Guatemala. En la presente investigación se infirió que: resulta necesario la proporcionalidad de las penas impuestas en la legislación penal guatemalteca, debiendo existir un equilibrio entre aquel bien jurídico vulnerado (el patrimonio) y el derecho del infractor penal que se verá afectado (la libertad), siendo menester optar por aplicar penas alternativas, de acuerdo a las circunstancias de cada caso, como por ejemplo asistencia social o trabajos a favor de la víctima, la comunidad o instituciones públicas.

El autor enfatiza en que las penas privativas de libertad no solo generan consecuencias negativas para las personas que cometieron ilícitos penales sino también para las víctimas quienes realmente lo que buscan es la devolución del bien que se les fue hurtado y ser indemnizadas por la comisión de delito, es decir, su verdadero interés es lograr ser resarcidas por los daños causados y no específicamente la aplicación de penas de larga data a los infractores penales. En este sentido, el autor concluye comentando que, con la administración de sanciones en los crímenes de hurto no se estaría previniendo realmente su comisión, por el contrario, lo que se logra es que las personas reclusas en los centros penitenciarios se vean contaminadas por las condiciones que tienen que vivir con el encarcelamiento, incluso aquellos que realmente cumplieron con resarcir integralmente a las víctimas y cumplieron de forma voluntaria con la devolución del bien hurtado. Por lo tanto, para el autor no resulta proporcional la aplicación de penas en este tipo de delitos, ello teniendo en consideración de la existencia de casos que no ameritaban realmente la aplicación de un correctivo privativo de libertad, debiendo en este sentido no aplicarse penas excesivas y de ser impuestas que puedan ser reducidas por medio de los beneficios penitenciarios correspondientes.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

Reparación integral

En virtud del desarrollo de nuestra investigación, resulta trascendental poder abarcar el tema de la reparación integral que deberá ser brindada a aquella víctima que ha sufrido la vulneración de algún bien jurídico tutelado.

Según Cabanellas (2012) la reparación tiene su fundamento en los perjuicios ocasionados, estableciendo para ello el pago de la indemnización por parte del agresor penal que cabe resaltar. por regla general, será de naturaleza pecuniaria, al ser un derecho que le corresponde a la parte ofendida por la agresión punitiva ocasionada, incluyendo el daño emergente y lucro cesante de tratarse de un delito como lo es el de la estafa que trasgrede un bien jurídico como el del patrimonio.

Al respecto, Junco (2016) señala que cuando nos referimos a reparación integral esta no se encuentra exclusivamente vinculada al pago de una indemnización económica, sino que también involucra tratar de restituir los derechos que fueron vulnerados, intentando restablecer la “normalidad” existente con anterioridad al daño causado con el ilícito penal cometido, ello contribuyendo de cierta manera al bienestar de la comunidad en su conjunto, ya que, no solo obtendrán justicia las víctimas por medio de una pena impuesta al infractor penal sino que se busca también arreglar en la mayor medida posible los detrimentos ocasionados. Por su parte, la Organización de Naciones Unidas (1998) también se ha manifestado al respecto comentado que la reparación integral se configura como un derecho de protección de aquellas víctimas de ilícitos penales, la cual tiene que ser garantizada por nuestros juzgadores en el procedimiento penal llevado a cabo, en virtud de que nuestros operadores de justicia tienen la obligación de avalar no solo los derechos del procesado sino también de la víctima.

Por lo tanto, podemos afirmar que la reparación integral a la víctima no solo implicará a que se le repare económicamente por los daños y perjuicios que se les ocasionaron, sino también garantizar que se le devolverá aquel bien que se le fue sustraído por el actor de la conducta delictuosa o de no ser posible el pago respectivo en función a su valor, así y solo así se podría considerar que en términos generales, se contribuye a que la víctima sea resarcida íntegramente.

En esta misma línea de ideas, de acuerdo a lo planteado por Reus (1999), en virtud de la reparación integral la parte agraviada tendrá derecho a ser indemnizada por todos aquellos perjuicios que resulten siendo derivados de la comisión de la conducta delictuosa, debiéndoles restituirles el bien que se les fue arrebatado y reparando todos aquellos daños causados por el hecho punible llevado a cabo.

Restitución del bien.

Ahora bien, como lo hemos comentado con anterioridad, la reparación integral implica también la restitución del bien por parte del infractor penal, de esta manera se manifiesta mediante la devolución del objeto a la parte agraviada, y por ende teniendo como finalidad intentar restaurar el derecho que fue quebrantado por la comisión del hecho punible.

De acuerdo a lo comentado, según Morillas (2004) el camino más accesible para que hacerle frente a la responsabilidad civil derivada del ilícito cometido es la voluntad del sujeto activo de reponer las cosas conforme a como se encontraban con anterioridad a los daños originados por el delito perpetrado.

En este sentido, la finalidad recae en devolver al estado anterior de la comisión del delito el bien perteneciente a la víctima, ello teniendo en consideración que tal acción resultará trascendental para que verdaderamente exista una reparación integral a la parte agraviada en su derecho por la afectación de bien jurídico tutelado.

En legislación nacional, el artículo 94 del Código Penal (Poder Ejecutivo del Perú, 1991) establece que la restitución del bien debe realizarse incluso si este se hallase en poder de terceras personas teniendo en cuenta que se salvaguarda el derecho de estos últimos de exigir el valor del bien a quién corresponda.

Pago de daños y perjuicios.

Teniendo en cuenta lo expresado por Velásquez (1997), la responsabilidad civil deriva de la comisión del hecho punible teniendo como principal función lograr la compensación de naturaleza pecuniaria a víctima y de esta manera contribuir a que se pueda restituir las cosas al estado a que se encontraban antes de que se cometiera el ilícito penal. Sin embargo, para un sector de la doctrina, materialmente resulta imposible que las cosas puedan volver a su estado anterior por más que se traslade un costo económico como consecuencia al daño producido a la víctima del sujeto responsable de la comisión del hecho castigable y condenable.

Desde nuestra óptica, lo expuesto resulta siendo relativo, el pago de perjuicios y daños como parte integrante de la compensación integral que tiene derecho la víctima podrá contribuir a que las cosas vuelvan a su estado anterior, tal es el caso de aquellos delitos que no afecten en sobremanera los bienes jurídicos tutelados y por consiguiente los daños causados no lleguen a ser de gran magnitud.

En ese mismo orden de ideas, Gálvez (2012), comenta que en un proceso penal se pueden ejercitar la función correctiva y resarcitoria, al ocasionar el delito una problemática de índole social que consigue alcanzar los intereses estatales al traspasar el ámbito netamente privado. El autor en mención sostiene tales ideas en virtud de los bienes jurídicos tutelados que pudieron verse afectados, por ende, desarrolla muy acertadamente las siguientes pretensiones:

a) Pretensión punitiva: En función al Ius Puniendi del Estado, que faculta la intervención del derecho penal para sancionar a la persona que cometió el hecho punible, siendo preciso verificarse la culpa del agente, el daño que generó y la necesidad de imponer la pena respectiva, teniendo en cuenta la afectación al bien jurídico tutelado y la magnitud de los estropicios que provocó la comisión del ilícito penal, por tal motivo, resultará siendo la pretensión principal a lo largo del desarrollo del proceso penal y las otras pretensiones tendrán un rol complementario.

b) Pretensión resarcitoria: aquella que considera los componentes esenciales de la responsabilidad civil como consecuencia de la comisión del ilícito penal. En este sentido, al lesionarse un bien jurídico no se activa de manera exclusiva la pretensión punitiva del Estado, aquella que tiene como objeto imponer una pena respectiva, sino también la pretensión resarcitoria en función a la víctima para así contribuir a que se le pueda compensar por los daños ocasionados.

Por consiguiente, la retribución de los daños y perjuicios, responde a la doble dimensión de las consecuencias jurídicas a raíz de la comisión de un ilícito penal, siendo la primera de ellas la que implica la imposición de una pena como medio correctivo y preventivo del delito y segunda la función resarcitoria que va dirigida a la víctima en función a reparar los daños que ocasionó el responsable de la comisión de la conducta delictuosa.

Beneficios premiales

Para De Diego Diez (1996), la justicia premial es aquella que tiene sus orígenes en el "plea bargaining" de Estados Unidos, el sistema penal del país norteamericano que permite la implementación de esta forma de justicia donde a cambio de ciertos beneficios a favor del imputado este brinda confesiones de culpabilidad a los operadores de justicia, permitiendo en este sentido negociaciones entre el agente que

acepta su grado de obligación y deber en la comisión del ilícito penal y la Fiscalía. Por su parte Fierro (2005) el derecho premial tiene su sustento en la imposición de prestaciones o privilegios a la persona que ya tiene la calidad de sentenciado, ello en virtud del perfil distintivo del Estado Social de Derecho, que permitirá se le otorgue al responsable de la comisión del delito (premios) aquellos que se pueden conceptualizar como remuneraciones o recompensas que se les brinda a los agentes delictivos por la información proporcionada, tal accionar repercutirá en su condena, permitiéndole una reducción en el castigo de privarlo de la libertad, que se le haya dictaminado.

En función de lo planteado por ambos autores, podemos estipular que el sustento del derecho premial será el otorgamiento de ciertas recompensas denominadas beneficios premiales a los ciudadanos, que se les atribuye la comisión de un delito en virtud a su conducta procesal llevado a cabo durante el desarrollo del proceso penal, que cabe resaltar repercutirán de manera directa en aquellas condenas que se les sean impuestas, por ejemplo: permitiendo de esta manera una reducción en las sanciones privativas de libertad dictaminadas por los operadores de justicia a los responsables de actos ilegales penales que hubiesen cometido.

Desde la perspectiva de Solís (2019) teniendo en cuenta la nueva política criminal existente, aquella que se caracteriza por ser más premial y de naturaleza menos represiva, la figura del arrepentido que colabora con la administración de justicia lo hace merecedor de una recompensa, teniendo en cuenta la evaluación realizada por nuestros operadores de justicia del buen comportamiento procesal que manifiesta el imputado. Según González (2012) la modalidad de derecho premial tiene como principal objetivo garantizar la eficacia de la administración de justicia no centrandose su enfoque en las funciones de prevención y retribución de la pena por el

daño ocasionado pero si siendo innegable su contribución tanto en la descongestión judicial como en la disminución de los costos a nuestro aparato judicial al evitarse que se lleven a cabo numerosas diligencias para el esclarecimiento de los hechos en función del ilícito penal cometido.

Resulta importante mencionar los propósitos de las negociaciones o preacuerdos llevados a cabo para la implantación de beneficios premiales al imputado, en este sentido, en palabras de Garzón et al. (2007) sus fines giran en torno a las siguientes razones: i) Conseguir la colaboración del responsable del ilícito penal en el esclarecimiento de lo sucedido en su caso, permitir que se lleve a cabo la reparación a la víctima por los daños ocasionados e impulsar la solución de aquellos conflictos sociales que surgen con la comisión del hecho punible, ii) la creación de incentivos para las partes en virtud de que logro finalmente una negociación, iii) permite que la administración de la justicia sea rápida y eficaz, ya que, el proceso penal que será llevado a cabo no se desarrollará con dilataciones indebidas o maliciosas, iv) se garantiza el cumplimiento y el acatamiento ilimitado de aquellos derechos fundamentales de naturaleza procesal al imputado, v) teniendo en cuenta la dignidad humana del imputado que puede verse trasgredida por el dictamen de una pena privativa de libertad de larga data, la justicia premiar permite que este no sea condenado con todo el peso de ley, mediante un acuerdo donde la equidad y justicia primen.

Reducción de la pena.

La disminución o reducción del castigo se configura como un beneficio premial que puede recibir el imputado de un ilícito penal por el comportamiento llevado a cabo durante el avance del proceso penal, el cual le permitirá atenuar o disminuir prudencialmente la pena que se le es impuesta.

Tal reducción será objeto de evaluación por nuestros operadores de justicia, los cuales pueden considerar disminuir su duración por debajo del mínimo legal o en función a límites inferiores.

En el delito de hurto, que como es de nuestro conocimiento implica la vulneración al patrimonio que resulta siendo el bien jurídico que de manera general es objeto de tutela por el aparato estatal, aquel que se encuentra constituido o conformado por una suma de valores de índole económico puestas bajo la protección del orden legal y jurídico que se encuentran a disposición de una determinada persona (Reátegui, 2014), la reducción de la pena impuesta por la autoridad judicial competente implicará ser objeto de análisis y revisión teniendo en cuenta ciertas prerrogativas o criterios que tendrán que ser consideradores por nuestros juzgadores en el momento de aceptar o manifestar su negatoria en su concesión

Por tal motivo, la reducción de la pena tendría su fundamento en los principios jurídicos de humanidad y proporcionalidad, ya que, de tratarse de un caso donde la afectación al bien jurídico tutelado fue de escasa magnitud y en donde el victimario ha tenido total predisposición de resarcir de manera íntegra los daños ocasionados resultaría innecesaria que se aplique una pena que prive de libertad de larga perdurabilidad que pueda repercutir gravemente en la calidad de vida del infractor penal.

Proporcionalidad de la pena.

Como señala Aguado (1999) en virtud del principio de proporcionalidad, se requiere la existencia de una proporción entre la magnitud de los daños generados por delito cometido y la gravedad de la pena que será impuesta por la autoridad judicial competente, siendo el principal objetivo que las sanciones penales interpuestas al agente infractor de las normas sean proporcionales con la gravedad

de ilícito penal. El autor en mención también enfatiza en que el juez debe tener la potestad de buscar el dictamen de aquella pena que resulte más proporcional en función al hecho punible en concreto objeto de enjuiciamiento, siendo para ello necesario que el propio margo legal penal le permita tal prerrogativa, por consiguiente, la proporcionalidad debe darse tanto en sentido concreto cuando se tiene en consideración la relación existente entre la gravedad del delito cometido y la pena exacta impuesta al autor y también en sentido abstracto, cuando la relación existente entre el castigo y la agravación de la transgresión, se exhorta en ley en forma general.

Al respecto, desde la apreciación del investigador, el principio de proporcionalidad resulta siendo fundamental para que las penalidades que impliquen la privación de la libertad o la restricción de la misma, no sean dictaminadas de manera desmedida, optándose por ser aplicadas en aquellos casos realmente merecedores de que se les aplique a los agentes infractores todo el peso de ley, siendo por ello fundamental que las sanciones penales dictaminadas por nuestros operadores de justicia serán impuestas de manera proporcional, ello en virtud de garantizar la protección de aquellos bienes jurídicos que podrían verse gravemente perjudicados por una incorrecta aplicación de la justicia.

Según Urquizo (2002) el principio de proporcionalidad en aquel que se configura como un límite del *Ius Puniendi* del Estado, caracterizándose por ser aquel que propiciará que el medio que utilizará la autoridad jurisdiccional correspondiente sea el más idóneo y necesario para poder lograr el fin perseguido, en este sentido, el medio que se empleará deberá el ser adecuado para el logro de tal resultado y debiendo de existir una relación entre la pena que será impuesta con los hechos y el grado de culpabilidad del autor, finalmente enfatizándose que ante cualquier incompatibilidad advertida se deberá optar por resolver a favor de la primacía del

principio de proporcionalidad al garantizar con ello la no vulneración a un derecho sustantivo como lo es la libertad que tiene todo ser humano.

Asimismo, el principio de proporcionalidad se encuentra conformado por tres sub principios, los de idoneidad, necesidad, y proporcionalidad en estricto, los cuales se van a desarrollar a continuación:

Por el principio de idoneidad se entiende a la elección más adecuada que deberá realizarse en función al catálogo de las penas existente, debiendo existir un nexo de causalidad entre el medio adoptado por la autoridad jurisdiccional correspondiente y el bien jurídico requerido. En relación al principio de necesidad, Martínez y de Domingo (2010) comentan que el principio de necesidad implica realizar un análisis respecto a si se ha optado por elegir la medida menos lesiva a los derechos del imputado entre todas las medidas limitativas existentes, es decir, que no existen otras medidas que pudieran resultar siendo igualmente adecuadas para el cumplimiento del bien colectivo, debiendo ser la medida elegida absolutamente necesaria. Por su parte, respecto al principio de proporcionalidad en estricto, Pujadas (2008) manifiesta que el verdadero objetivo de este principio es no obtener una decisión proporcional sino evitar que el fallo de la autoridad judicial competente termine siendo claramente desproporcional. En este sentido, nuestros operadores de justicia deberán realizar una ponderación entre el derecho que se verá gravemente vulnerando (la libertad personal) y el bien jurídico que deseen proteger.

En relación a lo expuesto, el principio de proporcionalidad implicará que la medida dictaminada por la autoridad judicial competente no podrá ser desproporcional con el grado de afectación que sufrirá el derecho a la libertad personal del imputado, un derecho fundamental que será limitado por la comisión de ilícito penal perpetrado por el agente, por consiguiente, se entiende que la satisfacción del fin (protección del

bien jurídico de la víctima, el interés general y la propia finalidad del proceso penal: la búsqueda de la verdad) no podrá ser mayor a la afectación del derecho del imputado, debiendo de existir un equilibrio entre ambos preceptos.

Principio de humanidad.

Para Polaino (2008) si bien es cierto el principio de humanidad no se encuentra regulado expresamente en legislación nacional, implícitamente surge del artículo 3 de la Constitución Política del Perú (1993), debiendo siempre al respecto irrestricto a la dignidad de la persona inherente a su condición humana, asimismo, en la aplicación judicial razonable y equilibrada teniendo en consideración los criterios estipulados para la regulación de la determinación de las penas, siendo entre estas disposiciones las más resaltantes las concernientes a los artículos 45 y 46 del código penal (1991).

De lo señalado por el autor podemos resaltar lo concerniente a la aplicación de la administración de la justicia de manera razonable y equilibrada en virtud del principio de humanidad, que vela principalmente por la dignidad de la persona humana, que como es nuestro conocimiento de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 2 de la constitución, es el fin supremo del Estado “la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad”, por lo tanto, nuestros operadores de justicia deben tener en consideración al momento de dictaminar sus sentencias los criterios de regulación de las penas para que de esta manera la persona privada de libertad no tenga que sobrellevar por periodos largos de tiempo las circunstancias que debe afrontar dentro de un reclusorio que en su gran mayoría se caracteriza por brindar condiciones realmente precarias de salubridad y calidad de vida para el interno.

Al respecto, muy acertadamente Culquicondor (2019) comenta que las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo condenatorio al agente infractor del ilícito penal debe tener en cuenta el principio de humanidad de la pena, el cual

abarca dos aspectos sumamente trascendentales: i) El primero, asociado con el principio de ultima ratio o el denominado derecho penal mínimo, el cual exhorta que el establecimiento de las penas en el ordenamiento jurídico no sean de larga data, por el contrario centrándose en aplicar y ii) De tener que ser imprescindible la aplicación de la penas correspondientes, no se deben emplear formas que atenten la dignidad humana de la persona, debiéndose optar por aquellas que desarrollen capacidades de adaptación en el agente.

Beneficios penitenciarios.

De acuerdo a Rivera (2018) el fin primordial de los beneficios penitenciarios es conseguir la resocialización del ciudadano privado de su libertad, debiendo el Estado cumplir su rol garante de velar por el cumplimiento de tal objetivo, debiendo fomentar e inspirar una transformación positiva en el interno, logrando un verdadero cambio en su actuar y promoviendo su desarrollo, sin embargo, suele ser tendencia en el Estado y por consiguiente en sus correspondientes entidades la negativa de entregar los denominados beneficios penitenciarios sin tener en consideración edad, sexo o condición. Por su parte Small (2006) comenta que los llamados beneficios penitenciarios son considerados verdaderos incentivos para el interno, configurándose como derechos expectativos para el reo que le permitirán ajustar su actuar de acuerdo a las normas de conductas establecidas dentro del centro penitenciario para así poder ser merecedores de permanecer menos tiempo privados de su libertad, mediante mecanismos que les permitan a los internos acceder de manera paulatina a lograr su libertad como lo son la liberación condicional o la redención de la pena por las actividades laborales y la educación para así posteriormente conseguir la semi libertad.

Al respecto, el reglamento del Código de Ejecución Penal (1991) estipula que los beneficios penitenciarios son aquellos estímulos que nuestra legislación concede a los internos como parte de su tratamiento progresivo, considerando la concurrencia de efectos positivos en el interno referente a su reinserción social y reeducación, así como también respondiendo su aplicación a las exigencias de la individualización de los castigos.

En la legislación nacional, existe una latente controversia referente a la naturaleza jurídica de los beneficios que se le dan a los internos, por un lado, se encuentran los defensores que sostienen que son derechos sustantivos, ello en virtud de la interpretación del artículo 139 numeral 22 de la constitución (1993)debiendo el Estado fomentar la reeducación, reinserción y resocialización del interno al ser un principio y derecho de la función jurisdiccional, que sean cumplidas en el régimen penitenciarios nacional. Por lo tanto, los beneficios penitenciarios son derechos que tienen los privados de su libertad para poder reincorporarse en la sociedad de manera efectiva. Por otra parte, otro sector de la doctrina los considera como incentivos que pueden ser otorgados a los internos de acuerdo a los criterios estipulados por ley.

El máximo intérprete del orden jurídico, el tribunal constitucional, señaló en su sentencia 0842-2003-HC/TC, fj.3 (2005) que los beneficios penitenciarios son garantías previstas por el derecho de ejecución penal, y no tienen la categoría de derechos fundamentales, a priori tienen como finalidad que se pueda concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación de la persona privada de su libertad, por lo que, las garantías no generan derechos fundamentales a favor del interno, por lo que, pueden limitarse su aplicación, pero, el TC ha sido muy claro en manifestar que a pesar de que los beneficios penitenciarios no constituyen realmente derechos subjetivos, su restricción, revocación o denegación deben responder a

motivos y/o fundamentos razonables y objetivos (Tribunal Constitucional del Perú, 2005).

Clases de beneficios penitenciarios.

Como se comentó, los beneficios penitenciarios tienen su sustento en coadyuvar al interno en el logro de su reinserción social y reeducación, que son principios constitucionales. Respecto al tema, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012) indicó que la clasificación de los beneficios penitenciarios se basan:

a) Aquellos que permiten la libertad anticipada del interno.

b) Los denominados beneficios “intra muros” que contribuyen a enriquecer las circunstancias y calidad de la vida del reo al interior del centro penitenciarios, tales como el permiso de salida o la visita íntima, entre tantos otros.

De acuerdo al código de ejecución penal vigente aprobado mediante decreto legislativo N°654 (1991), los beneficios penitenciarios son los siguientes:

i) Permitir la salida

ii) Redención de la pena por actividad laboral y/o educación

iii) Semi libertad

iv) Liberar de forma condicional

v) Visita íntima

vi) Otros beneficios, recompensas o estímulos, que podrán ser otorgados al interno tales como el permiso para laborar en tiempo extraordinario, desarrollar actividades auxiliares de la gestión penitenciaria, entre otros (Código de ejecución penal, 1991, artículo 59).

Ley 30737 y los beneficios premiales

En el contexto de grandes descubrimientos de actos corruptos, donde altos funcionarios del gobierno se encuentran comprometidos, el Estado peruano, en los

últimos años, ha dictado leyes con el propósito de contener y frenar el crimen a nivel del empresariado, por lo que ha promulgado la ley N° 30424 (Congreso de la República del Perú, 2016) , norma que reglamenta la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Pero, si bien es cierto que el Estado tiene la obligación de castigar el delito, también es del interés del mismo, la reparación de los daños que los comportamientos y conductas ilegales han producido, y en el caso del Perú, cuando se observa que, en casos recientes, la corrupción se ha manifestado en la adjudicación y ejecución de grandes proyectos de inversión en infraestructura, que son de gran interés nacional puesto que la población se ve beneficiada. En ese contexto, el Estado aprobó la ley N° 30737 (2018) que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, aplicando diversas medidas restrictivas para las personas jurídicas u organismos jurídicos que estén involucrados en las transgresiones indicadas. La norma legal, aparte de establecer las medidas señaladas, introduce cambios al régimen de la colaboración eficaz, con el fin de que las personas jurídicas puedan cobijarse en el mismo, lo que no estaba previsto en la anterior legislación.

En la actualidad, las autoridades competentes tienen los instrumentos necesarios para accionar de manera eficaz contra los delitos y crímenes, tanto de personas naturales como jurídicas, pudiendo acceder a los beneficios premiales siempre que se puedan resolver los actos delictuosos.

Alcances de la ley 30737

La ley 30737 y su norma reglamentaria, aprobada mediante decreto supremo N° 096-2018- EF (Poder Ejecutivo del Perú, 2018), tienen el fin de confirmar el reembolso de la reparación civil de manera inmediata a favor del Estado peruano en materia de corrupción y delitos vinculados a ellos, asimismo, soslayar que se

paralicen los planes de inversión pública y se rompa la cadena de pagos. Para que se logre el objetivo señalado, la Ley 30737 (2018) determinó tres categorías de sujetos, aplicándoseles un régimen específico que consisten en diferentes medidas restrictivas. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus) elaboró tres listados donde se pueden identificar a las personas y entes jurídicos que están comprendidos en las categorías referidas. Las listas se publican en el portal institucional de la entidad correspondiente y se actualizan cada mes, el último día hábil. Estas publicaciones constituyen el mecanismo que evita la inseguridad jurídica. Se describen estas categorías, y las medidas que se aplican a cada una de estas:

Categoría 1: Comprende a las personas o entes jurídicos:

- i. Condenados con dictamen firme, en el Perú o en el extranjero, por los delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos o equivalentes, que se comenten en otros países, en perjuicio del Estado peruano.
- ii. Funcionarios o representantes que han sido sancionados con sentencia firme en el Perú o en el extranjero por los delitos antes indicados.
- iii. Directamente o mediante sus representantes, admitieron o reconocieron los delitos antes precisados, ante autoridad competente, nacional o extranjera.
- iv. Que estén asociadas a personas jurídicas o entes jurídicos que se señalaron con anterioridad.

Categoría 2: Son las personas jurídicas o entes jurídicos que, en calidad de asociados, consorciados o socios, bajo cualquier forma asociativa o societaria, hayan tenido participación en contratos con el Estado peruano de forma agrupada con las personas jurídicas que estén inmersas en la categoría 1, en cualquiera de las etapas:

adjudicación o en fase posterior a esta. La incorporación en esta categoría se puede producir automáticamente cuando se cumple el supuesto de hecho descrito. La diferencia con la categoría 1, es que el régimen que se aplica a las personas de la categoría 2 no es extensivo a los ciudadanos asociados estos. Los sujetos de la categoría 2 deben cumplir con las medidas limitativas siguientes:

- a. Obligado a organizar un fideicomiso de garantía para asegurar el pago, a favor del Estado de la correspondiente reparación civil.
- b. Se suspende la capacidad de transferir al exterior, aplicándose las mismas reglas de la categoría 1.
- c. Se implementa un modelo preventivo o plan de cumplimiento, cuyo contenido se sujete a lo señalado en la ley N° 30424 (Congreso de la República del Perú, 2016) y el reglamento (Poder Ejecutivo del Perú, 2019).
- d. Revelar información y colaborar con la fiscalía de manera obligatoria, incluyendo poner a disposición documentos y acceso a las instalaciones respectivas.

Categoría 3: Se va a aplicar a las personas jurídicas o entes jurídicos contra las que se iniciaron investigación fiscal por la hipotética comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes, en los casos que se hayan sido cometidos en otras naciones, en agravio del Estado peruano, por ejemplo, desarrollo de proyectos de inversión pública o público-privada, sin tener en cuenta la fecha de ejecución. La intervención correspondiente a la categoría 3 tiene carácter facultativo, ello significa que, su incorporación se produce en virtud de la voluntaria de dichas personas jurídicas o entes jurídicos que se presentan ante el Minjus, expresando su interés de acogerse a ese régimen. Las medidas restrictivas que se aplican a los sujetos en esta categoría son las siguientes:

- a. Es obligatorio de conformar un fideicomiso para que se garantice el pago de la reparación civil en favor del Estado peruano.
- b. Implementar un plan de cumplimiento o modelo de prevención de acuerdo a la Ley 30424 (2016) y su reglamento (2019).
- c. Obligatoriedad de colaborar y revelar información a la fiscalía que se encuentre a cargo de las indagaciones, lo que incluye entrega de documentos y acceso a las instalaciones respectivas.

Si un sujeto de la categoría 3 no cumple alguna de las obligaciones señaladas, se le excluirá del régimen indicado. Finalmente, se debe expresar que los sujetos de la categoría 3 van a permanecer en este régimen de intervención hasta que se emita la sentencia o resolución que pone fin al proceso. Si la sentencia es condenatoria, el sujeto de la categoría 3, pasa a la categoría 1, aplicándosele las medidas que correspondan a esa categoría.

2.2.2.2.1.1. Permiso de salida

El Permiso de Salida es un beneficio penitenciario, que se sustenta en el decreto legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal (1991), artículo 42; decreto supremo N° 003-2021-JUS, que aprueba el TUE del Código de Ejecución Penal (2021), artículo 47) que permite al recluso salir de manera eventual de la penitenciaría, hasta por 72 horas como máximo, escoltado por una custodia que avale su retorno. El beneficio se puede conceder en los casos que se indican: a) enfermedad grave que debe estar comprobada de forma debida con refrendación de un médico oficial o fallecimiento del consorte o concubino, progenitores, hijos o hermanos del interno; b) nacimiento de hijos del interno; c) efectuar gestiones personales de tipo extraordinario que demanden que el interno esté presente en la gestión; y, d) realizar gestiones para la conseguir trabajo y alojamiento ante la cercanía de su excarcelación.

Atendiendo a las razones extraordinarias de su concesión, el beneficio de Permiso de Salida puede concederse incluso cuando el interno se encuentre sancionado por una falta grave, en caso de que se fundamente en la muerte de un familiar o en una enfermedad grave. En estos casos, el interés humanitario prevalece sobre el régimen disciplinario. El interno que desee acceder al beneficio de Permiso de Salida, deberá presentar una solicitud ante el Director del establecimiento penal donde se encuentra recluido, explicando las razones por las cuales solicita el beneficio; y, de ser posible, adjuntando un documento que acredite su dicho. El Director del penal, dependiendo de la naturaleza o urgencia de la causa invocada en la solicitud, podrá conceder de manera inmediata el beneficio o disponer que el servicio social del penal verifique la causa invocada antes de expresar su decisión. Si el Director del establecimiento penitenciario concede el beneficio, deberá dar cuenta al representante del Ministerio Público en caso de que el beneficiado sea una persona sentenciada (Fiscalía Penal de Turno). Cuando se trate de un inculpado, informará al Juez que conoce su proceso. El Director deberá adoptar todas las medidas necesarias de custodia, bajo responsabilidad. El interno a quien se le deniega este beneficio, tiene la posibilidad de impugnar dicha decisión, en cuyo caso corresponderá resolver al Director Regional correspondiente. El interno que incumple las reglas de conducta durante su permiso de salida, agrede al personal de seguridad o intenta fugarse, será pasible de la sanción que corresponda.

El propósito de dar permisos para salir, es que el interno, antes de encontrarse en libertad condicional, se adecúe al contacto con la comunidad de forma gradual y simultáneamente se disipen los efectos perniciosos del encarcelamiento oblongo en el presidio. Estos criterios se encuentran redactados en los artículos, del 169 al 174 del reglamento del Código de Ejecución Penal (1991)

Se puede considerar que, los permisos de salida son una liberación temporal del interno. El fin de estos consentimientos de salida es que el prisionero, antes de estar en libertad condicional, empiece a tener contacto con la sociedad de forma paulatina escalonada, y así también se reduzcan las secuelas perniciosas del encarcelamiento apaisado en el centro de internamiento.

En ese sentido, como el encarcelado busca eludir su sentencia, durante la concesión, se podría fugar de forma simple; estos permisos de salida se constituyeron como parte de un tratamiento: se pone a prueba al presidiario, para tener conocimiento, que tan responsable es respecto a su sanción.

Tipos de permisos de salida

Se le puede conceder al recluso el permiso de salida hasta por 72 horas como máximo, en los siguientes casos:

- Afección grave, que este comprobada de manera debida, mediante la certificación oficial de un médico, también por el fallecimiento del consorte o concubino, padres, hijos o hermanos del recluso.
- Nacimiento de hijos del interno.
- Realizar gestiones personales, de carácter extraordinario, que demanden la presencia del interno en el lugar de la gestión.
- Realizar gestiones para la obtención de trabajo y alojamiento ante la proximidad de su liberación.

Este beneficio puede ser concedido por el Director del Establecimiento Penitenciario, dando cuenta al representante del Ministerio Público y, en su caso, al Juez que conoce del proceso, y adoptará las medidas necesarias de custodia, bajo responsabilidad, según el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 654 (Poder Ejecutivo del Perú, 1991).

Revocación de permiso de salida

Si el recluso, durante el permiso de salida, cometiera un delito nuevo, el prisionero se escapa, se fuga o hace un mal uso de dicho permiso, este se debe someter a las diversas consecuencias:

- Se quita el permiso, perdiendo los días que le quedaban.
- El Director está facultado para que el preso regrese de manera provisional al segundo grado, del régimen ordinario, si se encontrara en el tercero, que es el régimen abierto), hasta que se realice una clasificación definitiva nueva.
- Se dimanan nuevas responsabilidades penales y penitenciarias, como, por ejemplo, el intento de fuga, configura un delito nuevo y además es una falta muy grave, sancionándosele con aislamiento en celda.

2.2.2.1.2. La redención de la pena por el trabajo y la educación

La redención en derecho es la liberación de un castigo a través del cumplimiento de unas obligaciones impuestas por la autoridad judicial. La redención es una palabra que tiene su origen en la religión cristiana pero que ha evolucionado para convertirse en una figura utilizada en el derecho penal.

La redención de la pena es un beneficio que, se encuentra regulada a partir del artículo 44 del código de ejecución penal (1991), mediante el que un recluso puede disminuir el tiempo de prisión efectiva de su sentencia, a través de actividades laborales o la educación.

Si el interno ha cometido el delito de explotación sexual o alguna de sus modalidades, no son procedentes los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional, ni la redención de la pena por el trabajo o estudio.

2.3. Definición de la terminología empleada

2.3.1. Beneficios premiales

El Derecho Premial es aquel que se encuentra orientado a premiar y fomentar conductas de arrepentimiento y colaboración en el responsable del ilícito penal, regulando en este sentido normas de atenuación de las penas dictaminadas (Cotom, 2015).

2.3.2. Reparación integral

Definida por Junco (2016), como aquel derecho que tienen las víctimas de exigir ser resarcidas de manera integral por aquellos daños que se les fueron ocasionados, en tal sentido, los responsables de la comisión del ilícito penal deberán responder por la vulneración al bien jurídico tutelado en función a las trasgresiones causadas.

De acuerdo con Silva (2015), la reparación integral implica que las víctimas puedan disfrutar de sus derechos de la forma más idónea posible, así como también que las cosas vuelvan a como se encontraban con anterioridad a la vulneración del bien jurídico tutelado.

2.3.3. Restitución del bien

La restitución del bien implica que el infractor penal deberá restituir a la agraviado la cosa o bien que se le fue privado por la comisión del hecho punible, siendo ello fundamental para que existe en la mayor medida posible una reparación integral a la víctima.

2.3.4. Pago de daños y perjuicios

Es aquel que surge producto de la comisión de un delito, ya sea con dolo o culpa, por una persona o conjunto de personas dando origen por tal accionar a una responsabilidad civil respectiva (Orellana, 2011).

Según Mir Puig (citado por Roque, 2019), la responsabilidad civil es aquella que está prevista cuando por la comisión de un delito se ha ocasionado un daño patrimonial (material) y/o moral, ya que, con la mera aplicación de la pena, no se estaría resarcido realmente a la parte agraviada, por lo tanto, el responsable del ilícito penal deberá indemnizar a la víctima mediante el pago de una suma económica por los daños ocasionados.

2.3.5. Beneficios penitenciarios

Son aquellos mecanismos y/o incentivos que el Estado puede conceder al interno con el objetivo de contribuir en su readaptación, a pesar de su situación judicial, mediante el desarrollo de actividades orientadas a generar en el privado de su libertad disciplina, educación y terapia, para así fomentar el desarrollo de un autocontrol que le permita con posterioridad respetar las normativas estipuladas para una convivencia social (Small, 2001).

2.3.6. Reducción de penas

La reducción de la pena es aquella que implica una disminución o atenuación de la misma de una manera prudencial por nuestros juzgadores incluso por debajo del mínimo legal (Beccaria, 1995).

2.3.7. Resocialización del interno

Según Mapelli (1983), la resocialización es un principio de carácter fundamental de la humanización en la ejecución de las penas como también en las medidas privativas de libertad, la cual deben responder a de alguna manera contrarrestar las dañinas consecuencias generadas por la privación de libertad del interno, para que posteriormente pueda adaptarse a aquellas condiciones y normativas señaladas para la vida en sociedad.

2.3.8. Hacinamiento penitenciario

Dícese de la acumulación o amontonamiento de reclusos en un centro penitenciario, representando un verdadero terror para quienes tienen que vivir en tales condiciones que finalmente pueden culminar en agresiones indiscriminadas entre los internos, grandes estallidos de violencia y tasas de suicidios y homicidios al interior de los recintos (Carranza, 2012).

2.3.9. Delito de hurto

Aquel que implica el apoderarse de un bien mueble de manera ilegítima del lugar donde se encontrase ya sea parcial o totalmente ajeno, en virtud del cual el responsable del hecho punible deberá responder ante la justicia por la vulneración al bien jurídico tutelado, en este caso, el patrimonio (Poder Ejecutivo del Perú, 1991).

2.3.10. Justicia penal restaurativa

Según la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia-Conamaj (I Congreso de Justicia Restaurativa, 2006), la Justicia Restaurativa es aquella justicia centrada en reparar todos aquellos daños ocasionados a la víctima por el ilícito penal cometido, ello en virtud del bien jurídico tutelado que fue trasgredido, y no enfatizándose en dictaminar al responsable del hecho punible una pena privativa libertad de larga duración.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación es exploratoria porque estudia la problemática desde una base teórica en la realidad, siendo en este caso el de establecer los casos en que se justifica incorporar beneficios premiales en los delitos de hurto, en el ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021.

La estrategia investigativa es no experimental ya que se estudió el fenómeno tal como está, sin alterar la realidad.

3.2. Población y muestra

La población está comprendida por las siguientes unidades de análisis

20 jueces penales

100 fiscales penales

1,000 abogados

La muestra es no probabilística y será a elección del investigador siendo la muestra la siguiente:

5 jueces penales

10 fiscales penales

20 bogados

3.3. Categoría

En los estudios de carácter cualitativo o exploratorio se trabaja con supuestos categóricos, con cuales son conjeturas que se deben demostrar con el empleo de la lógica y la argumentación.

3.3.1. Supuesto categórico general

Los casos de hurto agravado pueden ser incorporados en los beneficios premiales, dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021.

3.3.2. Categorías específicas

Primer supuesto categórico específico.

Los casos de hurto agravado de bienes muebles pueden ser incorporados en la modificación de la pena de los beneficios premiales dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021.

Segundo supuesto categórico específico.

Los casos de hurto agravado de bienes inmuebles pueden ser incorporados en la aplicación de la pena de los beneficios premiales dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021.

3.4. Categorías - Operacionalización

3.4.1. Categoría 1

Beneficios premiales (BPr).

3.4.2. Categoría 2

Hurto agravado (HAg).

3.4.3. Tabla de operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de la categoría beneficios premiales

Categoría	Subcategorías	Indicadores
Beneficios premiales	✓ Aplicación de la pena	✓ Reducción de la pena ✓ Exención de la pena ✓ Suspensión de la ejecución de la pena
	✓ Modificación de la pena	✓ Liberación condicional ✓ Remisión de la pena ✓ Conversión de la pena

Tabla 2

Operacionalización de la categoría hurto agravado

Categoría	Dimensión	Indicadores
Hurto agravado	✓ Bienes mueble: penas entre 3 a 6 años	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Concurso de dos o más personas. ✓ Por un siniestro. ✓ Durante la noche
	✓ Bienes inmuebles: penas entre 4 a 8 años	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Miembro de una organización. ✓ Bienes de valor científico o sean parte del patrimonio de la nación. ✓ Colocan a la víctima en difícil situación económica. ✓ Empleo de artefactos explosivos. ✓ Uso ilegal de las telecomunicaciones. ✓ Vehículos o sus partes. ✓ Contra menores de edad, mujeres embarazadas o personas con discapacidad. ✓ Contra instalaciones públicas y/o privadas.

3.5. Métodos y técnicas de investigación

3.5.1. Métodos

Emplearemos el método inductivo, debido a que se postulará hipótesis de investigación, la misma que será objeto de comprobación.

3.5.2. Técnicas

- Análisis documental
- Entrevista

3.5.3. Instrumentos

- Guía de análisis documental
- Guía de entrevista

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se empleó el mapeamiento y la triangulación para analizar e interpretar los resultados que se obtuvieron en las entrevistas que se realizaron y los análisis que se efectuaron, en función de lo que contestaron los tres especialistas en el tema investigado. Asimismo, se utilizó la hermenéutica para los resultados que se obtuvieron.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Entrevistas a los expertos

Tabla 3

Respuestas de los expertos

Preguntas	Especialistas		
	Luis Espinoza Pajuelo	Ana Alegría	Roberto Puente Jesús
1- ¿Se puede aplicar la reducción de la pena en el delito de hurto agravado, de acuerdo a lo establecido en el NCPP?	El trabajo de investigación cualitativo es muy importante hablar del hurto y hurto agravado según el ordenamiento penal. En el hurto agravado definitivamente si es cierto, podemos aplicar esta medida en cuestiones de las circunstancias que se pueden dar, pero en esta situación de alguna u otra manera no existiría beneficios respecto a lo establecido por la ley.	Pienso que hay que tomar en cuenta, número uno, la conducta en los criterios del procesado en este delito; también tomar en cuenta el perjuicio económico al agraviado, con respecto a la suma que ha sido materia de sustracción. El juez podría tomar en cuenta una proporcional, una reducción de pena, reeducarse, rehabilitarse y no volver lógicamente a cometer este delito.	Las aplicaciones de las alternativas de solución de conflictos en materia penal, si es posible siempre que el imputado o acusado no haya cometido, conforme a lo señalado por nuestros organismos procesales, si es posible la reducción de la pena, en caso de que estos puedan acogerse a la terminación anticipada.
2- ¿Se podría incluir la exención de la pena de hurto agravado si el interno ha mostrado que puede convivir correctamente en la sociedad.	Producto de un análisis de política criminal y ante la situación que estamos viviendo de una sobrepoblación criminal penitenciaria, debería establecerse diferentes medidas más reales y concretas que podrían permitirse esta exención, pero de alguna otra manera a razón del principio de legalidad debemos ceñirnos a lo que diga la ley.	Pienso que sí, que toda persona siempre tiene el derecho de enmendarse, arrepentirse y de cierta manera, darle una oportunidad para que no vuelva a delinquir.	Todo interno tiene derecho a pedir un beneficio penitenciario y de ser así, debe cumplir con los requisitos y los presupuestos del ordenamiento procesal, es posible que él pueda pedir cualquier beneficio que le corresponda de acuerdo a ley.
4. La suspensión de la pena, en el hurto agravado ¿Podría ser un buen mecanismo para disminuir la sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios?	Justamente lo que tenemos son aspectos teóricos en la política criminal que han dado resultados, y esos aspectos teóricos son muy importantes porque nos habla que el incremento de la pena no resuelve la reducción de la criminalidad por lo	Pienso que sí, pero como repito que, hay que tomar en cuenta muchos criterios, como peligrosidad del procesado; asimismo tomar en cuenta que va a pagar la reparación civil y lógicamente, que ya no va a volver a delinquir.	No se trata, hay que tomar en cuenta si bien es cierto en todos los penales una repugnación, es darles solución a los conflictos en materia penal, vamos a solucionar la sobrepoblación. Lo que aquí se requiere es, hay que tener en cuenta

	tanto sería importante analizar adecuadamente estos puntos, ponerles esta situación, de otra manera sería también prudente hacer todo un procedimiento en la que terminamos ver y hacer un seguimiento a todas estas personas para poder coadyuvar con la finalidad de la pena en hacer la resocialización.		la ponderabilidad que el juez debe tener en cuenta siempre y cuando sea necesario iría a prisión, caso contrario no daría solución efectiva a este problema.
4- ¿En qué condiciones se podría liberar condicionalmente al interno que ha cometido hurto agravado?	Definitivamente que tendríamos que establecer todo un conjunto de aspectos en el sentido de tratar que esta persona pues reponga el daño por un lado y por otro lado, demuestre readaptarse a la sociedad, por ello podríamos conseguir lo que se está solicitando.	También nuevamente, repito, tomar los criterios de personalidad de la gente, la grabación del delito y la reparación civil y la reparación de daños materiales o quizás los daños que ha ocurrido a la víctima, daños físicos. Con ellos sí podrían darse esa premiabilidad.	Que cumpla con todos los requisitos procesales y que no sea pues una persona habitualmente en los hechos delictivos o toda persona tiene derechos a ser premiado por el ordenamiento procesal siempre y cuando no es para cualquiera también.
5- La remisión de la pena ¿Sería posible si el interno no formaría parte de una organización criminal?	Sería importante la remisión en el sentido de poder aplicar una adecuada política criminal en la que deberíamos trabajar, sobre lo que viene hacer la población que comete estos tipos de delitos y tratar de ver dónde está la causa para poder disminuir esta población penitenciaria.	Pienso que cuando ya pertenece a una organización criminal, hay un agravante y por lo tanto ya merece la pena correspondiente.	Definitivamente la reducción de la pena es para aquellos no son parte de estas organizaciones, porque hay que tener en cuenta son sentenciadas las organizaciones criminales, no tienen estos beneficios premiales.
6- ¿Se podría realizar una conversión de la pena en caso de hurto agravado?	Ese es un tema bien delicado, pero de una u otra manera, tendríamos primeramente aplicar como vuelvo a repetir, de acuerdo a la política criminal para poder llegar a este punto en el sentido de analizar las causas para poder hacerles un seguimiento a estas personas, lo que el Estado a través de sus políticas criminales no lo está haciendo, solamente está incrementando la	Como digo, posiblemente solamente en casos muy especiales, cuando haya una enmienda en el procesado y no haya agravantes.	Mucho va depender que el abogado oralice y en juicio pueda demostrar que es posible, porque hay que tener en cuenta que, tanto en el mismo juicio oral el fiscal puede variar la pena.

	pena y lo que estamos viendo es una situación muy delicada en el país, en la que aumenta la delincuencia y los centros penitenciarios están llenos de estos tipos de personas que cometen estos delitos.		
7- ¿Considera pertinente que se le dé beneficios premiales a las personas que comenten hurto agravado cuando se produce un siniestro?	Necesariamente esto sería muy importante, teniendo en cuenta la situación, de que una u otra manera, que es un delito originado por la situación también del país y la situación del mismo Estado, lo que se produce por falta de trabajo, la necesidad y muchas situaciones, siendo prudente realizar lo que se está proponiendo.	Pienso que, cuando se tiene una agravante, no cuando haya una modalidad que justamente sume al perjuicio, al bien jurídico protegido, pienso que no.	Todas las personas tienen derecho hacer juzgados al debido proceso y además todos tienen el derecho de ser aplicable dentro de la norma, si es posible puedan acogerse a un derecho premial, hay que dársela puesto que el derecho a todas las personas es igualitario.
8- ¿Por qué no se le dan beneficios premiales a los que cometen hurto agravado cuando se emplean de forma ilegal las señales de telecomunicaciones?	Esto es importante, porque de una u otra manera, deberían darse beneficios premiales; estamos hablando de un delito que se organiza, cortar o sustraer los cables que dañen la comunicación, pero esto también no es tan grave ante otros delitos que afectan la vida humana.	La comunicación y las telecomunicaciones vienen a ser unos mecanismos que hoy en día se están empleando para el aumento de estos tipos de delitos y por lo tanto, pienso debería darse una pena más rigurosa, porque se utilizan desde las penitenciarías hacia fuera, entonces por ello ocurren estos tipos de delitos.	Bueno, hay que tener en cuenta, uno de los puntos importantes que señala el ordenamiento procesal, por ejemplo seguramente, el juzgador a previsto no darle estos beneficios premiales que los niegan, pero debemos tener en cuenta a ellos que no se trata que el ordenamiento procesal dijera de razonabilidad del juzgador para poder otorgarle este beneficio premial a este acusado o procesado haya cometido consecutivo el ilícito penal, si este señor, uno de los acusados es primario o no ha cometido otros actos delictivos, el juez debe otorgarle este beneficio penitenciario.
9- ¿Sería pertinente darles beneficios premiales a los que han empleado artefactos explosivos?	Definitivamente es una cuestión de análisis y de hacer una adecuada investigación, por lo que vemos constantemente, es que el Ministerio Público, muchas veces no investiga adecuadamente y hay toda una	No, para nada.	Claro que, si hay que tener en cuenta que estamos hablando de artefactos explosivos, que aquellos que desean emplear el derecho a la libertad, el derecho a ser libre. Un derecho constitucional, es un derecho

	nueva figura de la celeridad que está afectando. Sería importante analizar bien esto, de tal manera que, podamos quizás darle algunos beneficios a las personas que puedan no ser los titulares de estos delitos, sino que de repente, personas que han sido incentivadas en contribuir con estas conductas delictivas.		fundamental que establece la constitución de tener la libertad de todo; también la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
10- Los que han dañado el patrimonio cultural de la nación o un bien de valor científico ¿podrían tener beneficios premiales?	Definitivamente aquí también es otro punto de análisis en la que vemos que dañar esto pues debería ser formar bien a las personas; no tenemos una formación patriótica, una formación en las escuelas y sancionar a profundidad, no vamos a encontrar solución a esta problemática sería bueno hacer que desde las escuelas tengamos este sentimiento a nuestros valores y a nuestra historia y partir si aplicar una adecuada sanción.	Depende el grado de perjuicio que hayan ocasionado; si son mínimos posiblemente, pero cuando realmente atacan los bienes culturales y estos no pueden restablecerse, pienso que no.	Todos tienen derechos a tener beneficios premiales, los delitos que atentan al patrimonio cultural o patrimonio científico, como tal lo señala un ser intangible, un bien que se debe preservar por todos los peruanos, eso no significa que aquella persona que ha cometido actos ilícitos, atentando al patrimonio cultural no tenga este beneficio premial, se trata de la persona, no por el delito realizado.
11- Considera pertinente que las personas que abusan de niños, ancianos, mujeres en gestación o ciudadanos con discapacidad ¿no tengan derecho a beneficios premiales?	Aquí si hay una situación muy delicada en la que considero pertinente, por el hecho de una pérdida de valores, entonces por allí la ley podría reducir los beneficios premiales porque son delitos que definitivamente, todos debemos tener un sentimiento humano de poder ayudar a los niños, ancianos, a las personas que son vulnerables.	Sí, pienso que ellos no deberían tener beneficios, derechos por su situación inhumanizante frente a estas personas vulnerables.	No ahí, yo si discrepo esas personas no deben de tener beneficios premiales, beneficios penitenciarios para así lo señala el ordenamiento procesal que estos delitos no tiene beneficios penitenciarios.
12- ¿Qué razón se tiene para no darle beneficios premiales a los que cometen hurto agravado?	Definitivamente las razones serían análisis de la política criminal siendo importante analizarlo, en el sentido que esto contribuirá bastante a que se fortalezca el Estado y en ese sentido, se necesita entender que	Bueno, en primer lugar, esta modalidad se ha incrementado muchísimo en el país, y tal es así, que vivimos en una zozobra y, por lo tanto, no solo se debe tomar en cuenta el tipo de sanción sino las	La razón para no otorgarle beneficios premiales en hurto agravado, son aquellas personas han cometido o hayan sido reincidentes en los casos de hurto agravado, en caso contrario

todo no debe ceñirse bajo el principio de legalidad que está en la ley, sino se debe tratar de mejorar, por un lado, nuestras normas en favor de servir adecuadamente a la sociedad y aplicar criterios que beneficien a la comunidad.

entidades deben cumplir con sus funciones: la policía, la fiscalía y el mismo poder judicial.

hay que otorgarle beneficios premiales.

4.2. Coincidencias, diferencias e interpretación

Tabla 4*Coincidencias, diferencias e interpretación de los expertos*

Preguntas	Criterios		
	Coincidencias	Diferencias	Interpretación
1. ¿Se puede aplicar la reducción de la pena en el delito de hurto agravado, de acuerdo a lo establecido en el NCPP?	Tanto la doctora Alegría como el Dr. Puente coinciden en que se puede aplicar la reducción de la pena en lo referido al hurto agravado, en función de lo que establece el NCPP.	El Dr. Espinoza considera que no hay probabilidad que existe reducción de la pena de acuerdo al ordenamiento jurídico peruano.	Existen distintas posiciones respecto a la reducción de la pena en el caso de hurto agravado, sin embargo, se considera que se debe tener en consideración la reducción de la pena
2. ¿Se podría incluir la exención de la pena de hurto agravado si el interno ha mostrado que puede convivir correctamente en la sociedad.	Tanto la Dra. Alegría como el Dr. Puente coinciden en que se puede incorporar la exención en la pena de hurto agravado siempre que el interno haya demostrado que puede convivir en la sociedad y cumpla con lo establecido en la norma jurídica.	El Dr. Espinoza considera que se debe respetar el principio de legalidad.	Se debe tener en consideración la exención, respetando las normas y los principios jurídicos, pero se debe tener en consideración el tratamiento que se le puede aplicar a los internos.
3. La suspensión de la pena, en el hurto agravado ¿Podría ser un buen mecanismo para disminuir la sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios?	El Dr. Espinoza y la Dra. Alegría consideran que si, sin embargo, el Dr. Espinoza considera que es importante tomar en consideración los aspectos teóricos; la Dra. Alegría considera que se deben tener en cuenta la peligrosidad, el pago de la reparación y que no vuelva a delinquir el interno.	El Dr. Puente considera que es importante la ponderación que realice el juez, antes que darle una solución sin tener en consideración el conflicto que se ha presentado en materia penal.	Es necesario tomar en consideración la teoría, que el interno respete y cumpla los compromisos y que se tome en consideración la ponderación que realice el juez para superar el conflicto penal.
4. ¿En qué condiciones se podría liberar condicionalmente al interno que ha cometido hurto agravado?	Concuerdan el Dr. Puente y la Dra. Alegría, cada quien con sus matices; la Dra. Alegría indica que se debe considerar la personalidad, la gravedad del delito, la reparación civil y de los daños para lograr la premiabilidad; el Dr. Puente indica	El Dr. Espinoza considera que se debe ver el tema de manera integral, para establecer que el interno se pueda readaptar a la sociedad. La premiación va en ese sentido.	Los aspectos procesales que debe cumplir el interno, al igual que cumpla con lo convenido, se deben sumar los criterios integrales para darle una solución a la premiación de los ciudadanos que desean ser considerados en la premiación.

	que se deben cumplir los requisitos procesales y no cualquier interno debe acceder a dicha premiación.		
5. La remisión de la pena ¿Sería posible si el interno no formaría parte de una organización criminal?	Los tres entrevistados coinciden en este punto. Principalmente la Dra. Alegría y el Dr. Puente, ya que consideran que si el interno no pertenece a una organización criminal se le puede disminuir o condonar la pena.	El Dr. Espinoza agrega que se debe tener en cuenta la etiología del delito cometido.	Se le debe disminuir o perdonar la pena si actuó de forma independiente y se ha realizado un exhaustivo análisis de la etiología del delito.
6. ¿Se podría realizar una conversión de la pena en caso de hurto agravado?	La Dra. Alegría considera que puede ser posible en casos especiales y que se debe tener en cuenta si hay enmienda y no haya agravantes por parte del interno.	El Dr. Espinoza considera que debe haber una política criminal, que en la actualidad el Estado no asume; para el Dr. Puente va a depender de la oralidad en el juicio.	Se debe incorporar una política criminal plena y clara, teniendo en consideración los casos especiales y que no haya agravantes para el interno.
7. ¿Considera pertinente que se le dé beneficios premiales a las personas que comenten hurto agravado cuando se produce un siniestro?	Los Doctores Espinoza y Puente consideran que sí, agregando el Dr. Puente que se debe realizar dentro de los parámetros de la norma penal.	La Dra. Alegría considera que no es necesario.	Se debe tener cuidado al dar beneficios premiales y se debe estudiar los casos al amparo de las normas y la situación del país.
8. ¿Por qué no se le dan beneficios premiales a los que cometen hurto agravado cuando se emplean de forma ilegal las señales de telecomunicaciones?	Tanto el Dr. Espinoza como el Dr. Puente consideran que sí. Por una parte, el Dr. Espinoza considera que no son tan graves como otros que afectan la vida humana; el Dr. Puente toma en consideración si el interno es primario y el juez debe tener en cuenta el principio de razonabilidad.	La Dra. Alegría considera que no, debido a que es sumamente peligro ya que se ha detectado el uso de las telecomunicaciones desde los centros penitenciarios.	Siendo el sistema penitenciario tan complejo, se deben estudiar los casos uno por uno para poder establecer si se dan los beneficios premiales a aquellos que han empleado de manera ilegal las señales de telecomunicaciones.
9. ¿Sería pertinente darles beneficios premiales a los que han empleado artefactos explosivos?	De acuerdo al Dr. Espinoza, se debe estudiar cada exhaustivamente y si el interno no es el titular del delito se le apoya; el Dr. Puente considera que se debe tener en cuenta el derecho a la libertad, tomando en cuenta lo que señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	La Dra. Alegría considera que no es pertinente, por la gravedad del delito.	Se debe realizar un minucioso análisis por el tipo de delito y también se deben respetar los derechos humanos de los internos, pero teniendo en cuenta la gravedad del delito.

10. Los que han dañado el patrimonio cultural de la nación o un bien de valor científico ¿podrían tener beneficios premiales?	Tanto para la Dra. Alegría como para el Dr. Espinoza va a depender del grado de perjuicio. El Dr. Espinoza considera que la falta de cultura patriótica afecta a los ciudadanos.	El Dr. Puente considera que, si deben tener beneficios premiales, a pesar de haber atentado contra el patrimonio cultural o científico del país.	Se debe evaluar la gravedad del hecho para tomar una decisión; ello va a depender de tener las normas adecuadas para hacerlo.
11. Considera pertinente que las personas que abusan de niños, ancianos, mujeres en gestación o ciudadanos con discapacidad ¿no tengan derecho a beneficios premiales?	Los tres expertos consideran que las personas que abusan de los niños, ancianos, discapacitados, gestantes no deben tener beneficios premiales.	No hay discrepancias en este punto.	Al coincidir los expertos, se considera que las penas, en estos casos deben ser más severas.
12. ¿Qué razón se tiene para no darle beneficios premiales a los que cometen hurto agravado?	Los tres expertos coinciden, cada uno con sus matices. El Dr. Espinoza considera importante una política criminal, mejora de normas y aplicar criterios que beneficien a la comunidad; la Dra. Alegría indica que se debe considerar el tipo de sanción y que las entidades comprometidas deben cumplir sus funciones (PNP, FN y PJ); el Dr. Puente, refiere darle beneficios premiales a los internos primarios, a otros no.	Los especialistas no discrepan en este punto.	Se debe tener en cuenta una política criminal efectiva que permita mejorar las normas, que tengan en consideración que el interno sea primario y todas las entidades comprometidas, como la PNP, FN y PJ, cumplan con sus funciones.

a. Triangulación

Figura 1

Beneficios de acuerdo a la Constitución

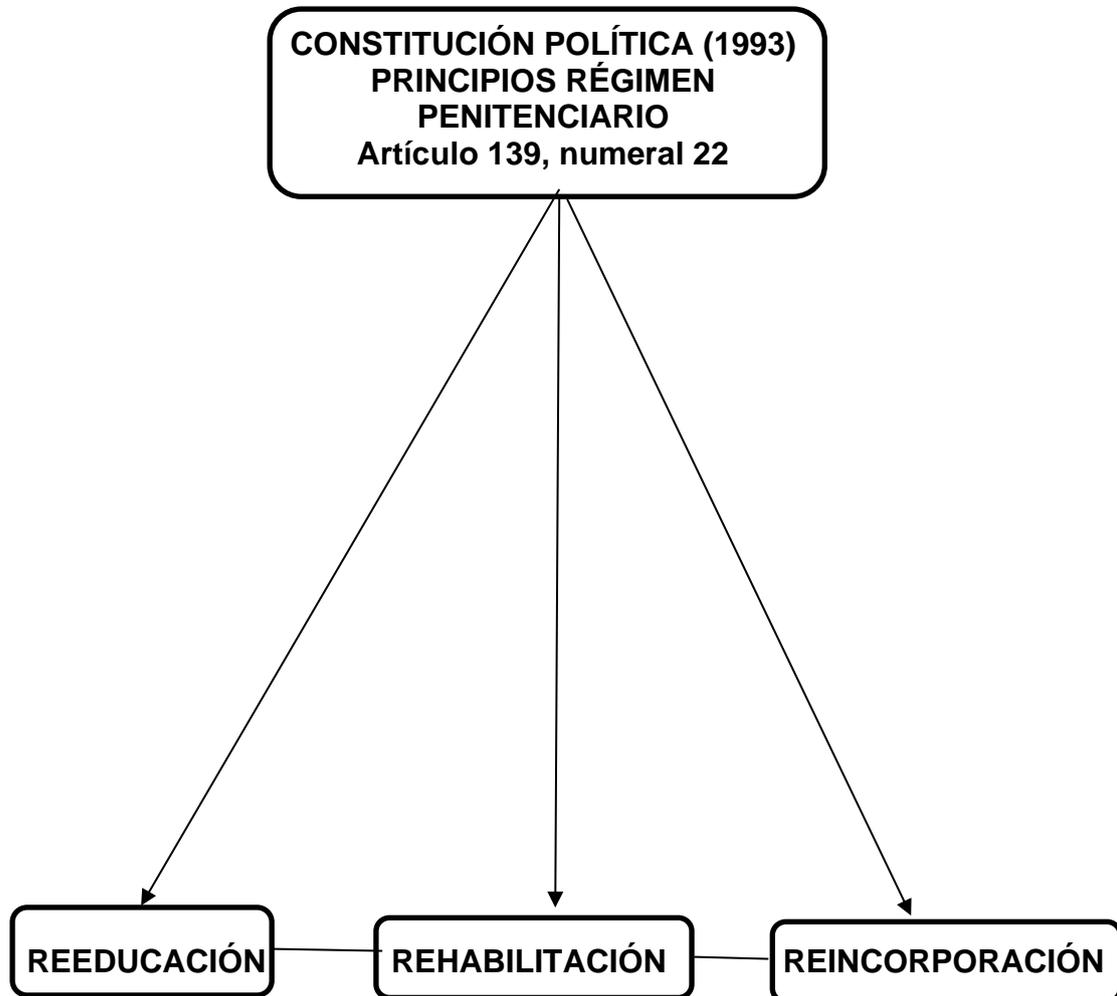


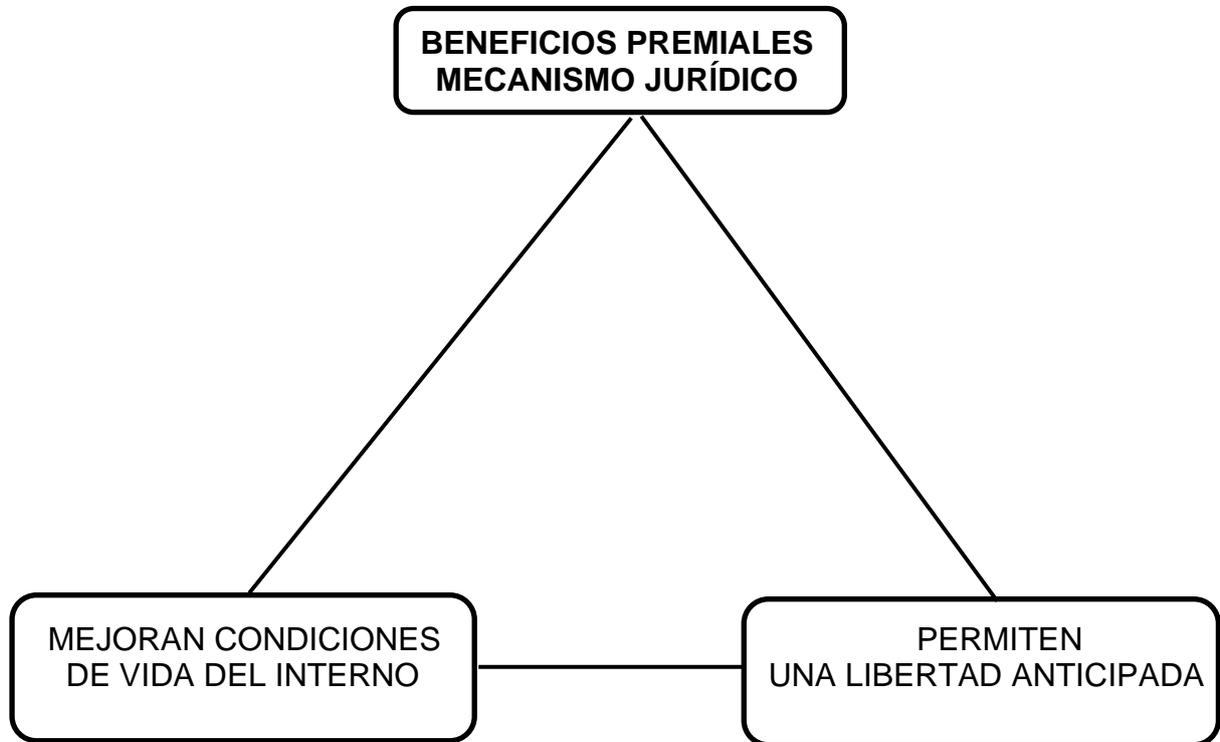
Figura 2*Beneficios premiales*

Figura 3

Código penal, beneficios premiales y hurto agravado

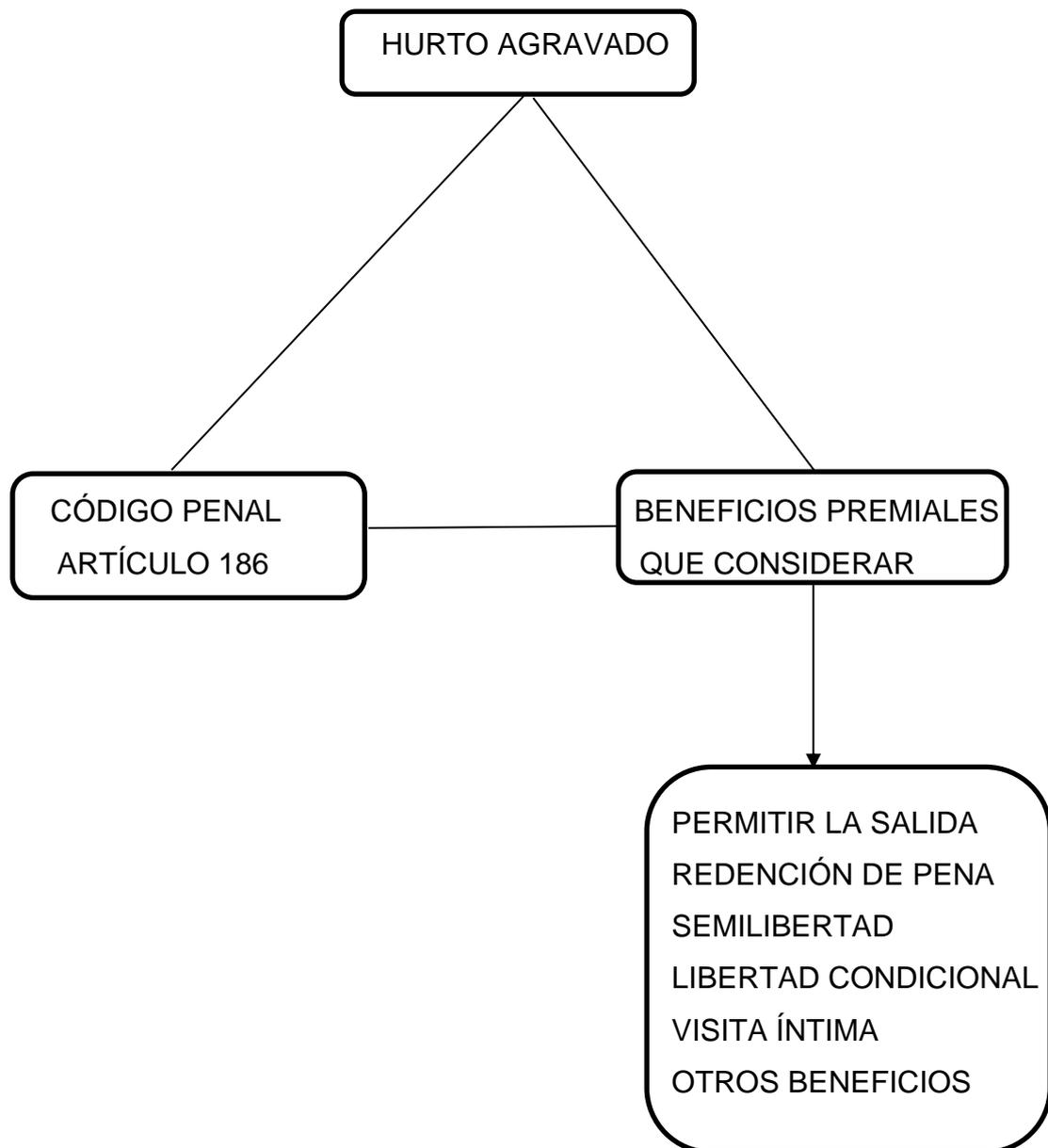


Figura 4

Código penal, hurto agravado y obtención de beneficios penitenciarios específicos

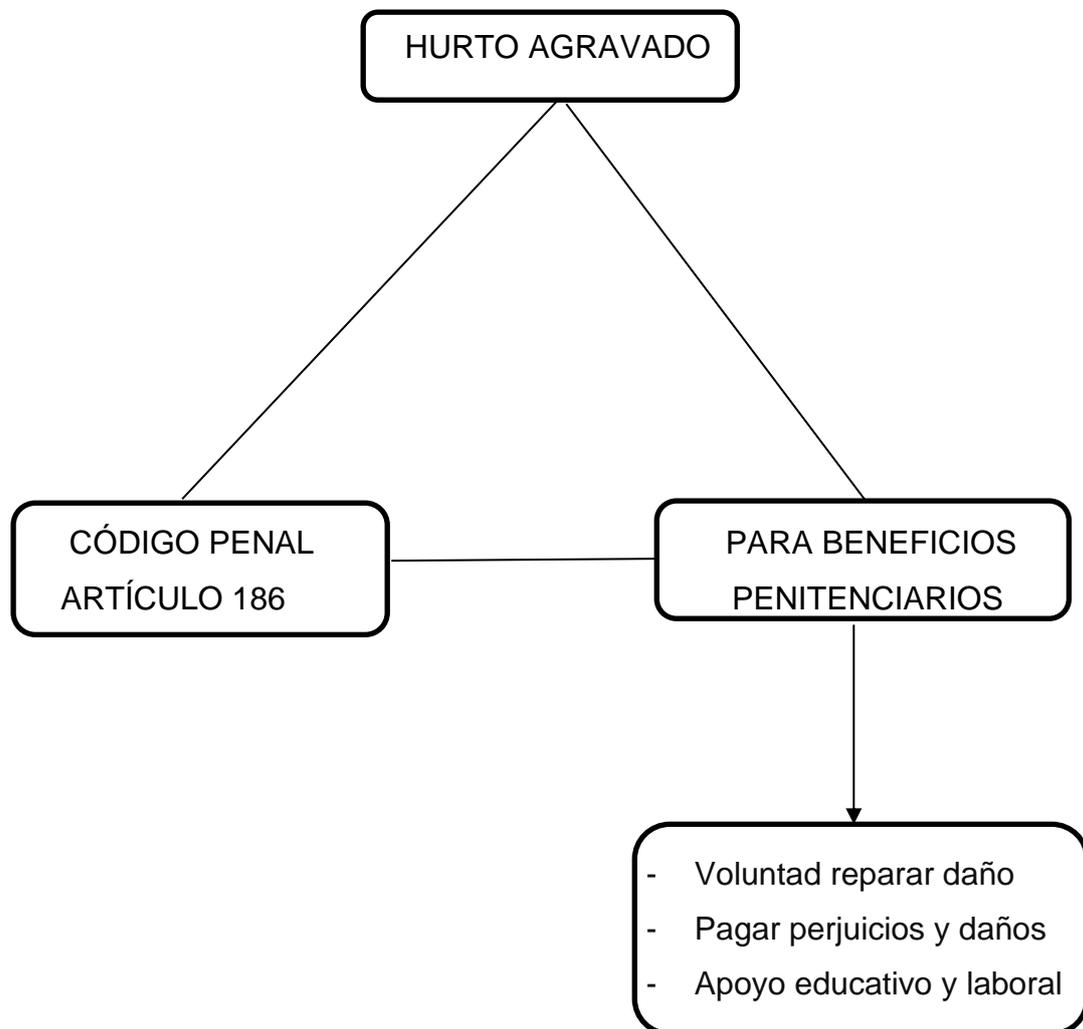


Figura 5

Código penal, hurto agravado y obtención de beneficios preiales

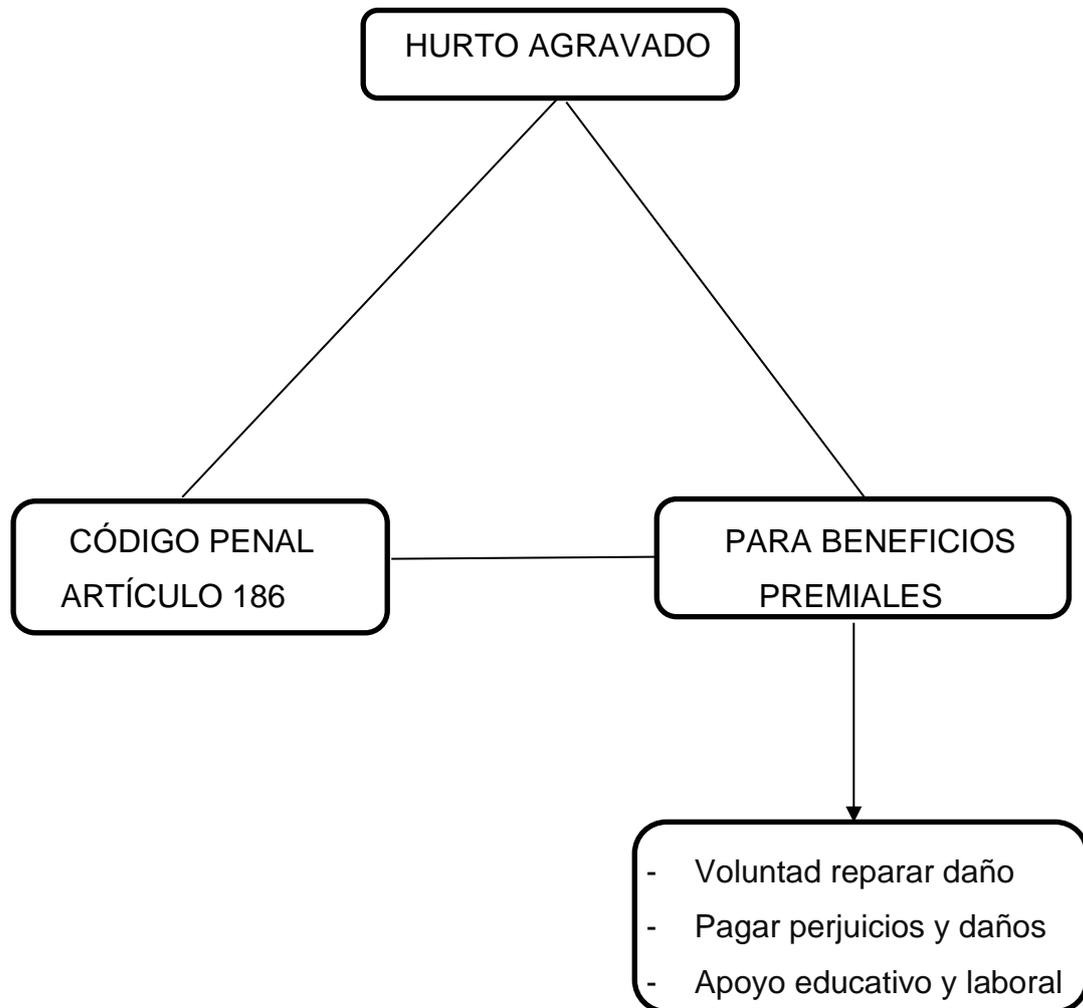
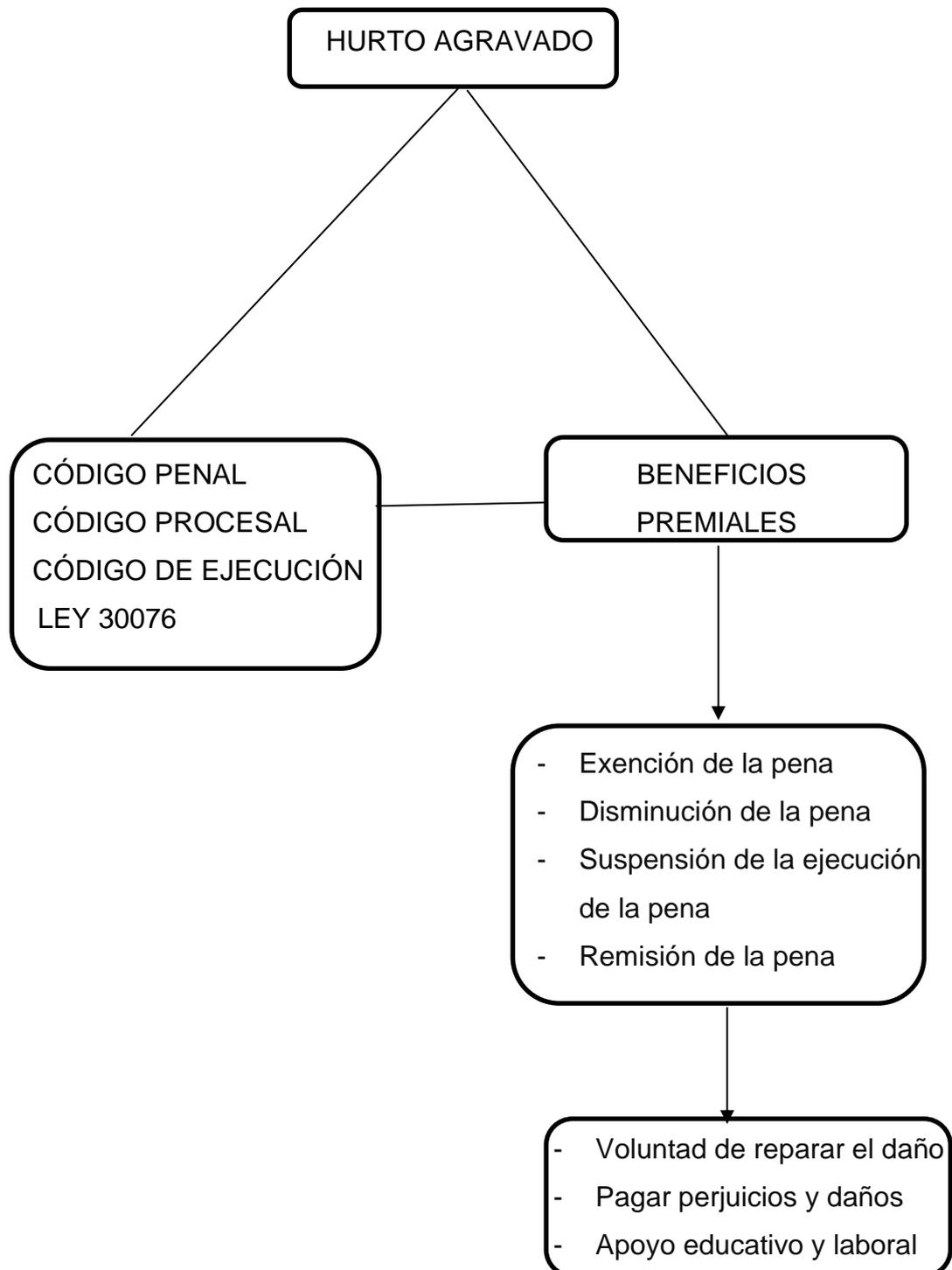


Figura 6

Hurto agravado, normas legales y beneficios premiales



CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIÓN Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

5.1.1. *Supuesto categórico general*

El objetivo general fue determinar qué casos de hurto agravado pueden ser incorporados en los beneficios premiales, dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021, para lo cual se formuló el supuesto categórico que indica que si se puede incorporar beneficios premiales a los casos de hurto agravado, esto tomando en consideración las respuestas que manifestaron los tres especialistas en materia penal, siempre que se tengan en consideración los parámetros normativos establecidos en el código penal, el código procesal penal, el código de ejecución penal, la ley 30076, el decreto legislativo N° 17581. Los resultados teóricos obtenidos son concordantes con los estudios nacionales de Recines (2021), Zapata (2021) y Barreto (2020); de igual manera en las investigaciones internacionales desarrolladas por Gutierrez (2021) y Cotom (2015).

5.1.2. *Supuesto categórico específico 1*

El objetivo específico 1 estableció determinar qué casos de hurto agravado de bienes muebles pueden ser incorporados en la modificación de la pena de los beneficios premiales dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021. Los resultados obtenidos, después de realizar las entrevistas a los expertos, consideran que, si es posible, siempre que los hechos no sean graves y se tenga el interés de resarcir el daño hecho y teniendo una conducta que sea acorde con lo establecido en la sociedad. Asimismo, se deben tener en cuenta los principios de la proporcionalidad de la pena y la humanidad de las personas. Aunque los estudios que se han revisado no han subcategorizado las categorías en estudio, se puede inferir teóricamente que se puede concebir un interés superior por darle beneficios premiales a las personas que se enmarquen dentro del hurto agravado de bienes muebles.

5.1.3. Supuesto categórico específico 2

El objetivo específico 2 señaló determinar qué casos de hurto agravado de bienes inmuebles pueden ser incorporados en la aplicación de la pena de los beneficios premiales dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021. Los resultados logrados, teniendo como sustento los criterios establecidos por los especialistas, se infiere que se tiene que tener cautela para aquellas personas que han realizado hurto agravado vinculado a los bienes inmuebles y es en ese sentido que se tienen que incorporar a las normas, como el código penal, código procesal penal, código de ejecución penal, artículos precisos y explícitos que permitan darle beneficios premiales a las personas que han delinquido, pero que han demostrado en el proceso evidencias de corregir su conducta ilícita.

5.2. Conclusiones

Supuesto categórico general

Los casos de hurto agravado pueden ser incorporados en los beneficios premiales, dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021.

Primer supuesto categórico específico.

Los casos de hurto agravado de bienes muebles pueden ser incorporados en la modificación de la pena de los beneficios premiales dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021.

Segundo supuesto categórico.

Los casos de hurto agravado de bienes inmuebles pueden ser incorporados en la aplicación de la pena de los beneficios premiales dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021.

5.3. Recomendaciones

Se recomienda que se incorpore a las normas legales como el código penal, el código procesal penal, el código de ejecución penal y las normas conexas artículos que correspondan a dar beneficios premiales a las personas que se encuentran dentro de los actos delictivos tipificados como hurto agravado.

Se sugiere, que los que han tenido participación en el hurto agravado en bienes muebles, se les pueda incorporar en los beneficios premiales, lo cual permitirá reducir la sobrepoblación en los centros de internamiento.

Se recomienda que, los internos que hayan cometido delito de hurto agravado vinculado a bienes inmuebles pasen por una formación especial que permita garantizar que no vuelvan a delinquir y regresar a los centros de reclusión.

REFERENCIAS

Aguado, T. (1999). *El Principio de proporcionalidad en Derecho Penal*. Editorial de Derecho Reunidas S.A.

Barreto, I. (2020). *Los beneficios penitenciarios y su influencia en la disminución de problemas intracarcelarios del interno en el establecimiento penitenciario "El Milagro"* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50672/Barreto_BIA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Beccaria, C. (1995). *Tratado de los Delitos y de las Penas*. Editorial Porrúa SA.

Cabanellas, G. (2012). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.

Carranza, E. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? . *Anuario de Derechos Humanos*(8), 31-66. doi:doi:10.5354/0718-2279.2012.20551

Congreso Constituyente Democrático del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>

Congreso de la República del Perú. (2016). Ley N° 30424, *Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional*. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-regula-la-responsabilidad-administrativa-de-las-pers-ley-n-30424-1370638-1/>

Congreso de la República del Perú. (2018). Ley N° 30737, *Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos*. Diario Oficial El Peruano.

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-asegura-el-pago-inmediato-de-la-reparacion-civil-a-f-ley-n-30737-1624757-1>

Cotom, E. (2015). *Análisis jurídico y doctrinario del derecho penal premial y su introducción al derecho penal guatemalteco* [Tesis de pregrado, Universidad Rafael Landívar]. Repositorio Institucional URL. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2015/07/01/Cotom-Cristian.pdf>

Culquicondor, S. (2019). *Afectación al principio de proporcionalidad y humanidad de las penas en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48191/Culquicondor_CSN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Diez, L. (1996). *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*. Editorial Civitas.

Fierro, M. (2005). *El Derecho Premial en la Ejecución de la Pena*. Juristas Editores.

Gálvez, T. (2012). El Ministerio Público y la reparación civil proveniente del delito. En M. P. penal, *Anuario de Derecho Penal. Núm. 2011-2012*. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_10.pdf

Garzón, A., Londoño, C., & Martínez, G. (2007). *Negociaciones y preacuerdos*. Ediciones Nueva Jurídica. https://books.google.com.co/books/about/Negociaciones_y_preacuerdos.html?id=Y_RWuAAACAAJ

González, J. (2012). ¿Qué pasa con la pena hoy en día? *Diálogos de Derecho y Política*(9), 1-13. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/12318/11167>

Gutiérrez, M. (2021). *La aceptación de cargos y los preacuerdos a la luz de la ley 906 de 2004: un estudio integral* [Tesis de pregrado, Universidad Externado de

Colombia]. Repositorio Institucional UEC.

https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/4547/GAA-spa-2021-La_aceptacion_de_cargos_y_los_preacuerdos_a_la_luz_de_la_ley_906_de_2004.pdf?sequence=1&isAllowed=y

I Congreso de Justicia Restaurativa. (2006). *Justicia Restaurativa en Costa Rica: acercamientos teóricos y prácticos*. Informe del Congreso, Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia. <http://www.conamaj.go.cr/images/libros/pdf/018.pdf>

Junco, M. (2016). *El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Institucional UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7194/1/T-UCSG-POS-MDP-75.pdf>

Lizarme , C. (2018). *La aplicación del Derecho Premial Penal y la simplificación procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Unipersonales del distrito judicial de Huancavelica, 201*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Institucional UNHV. <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/3557/PCP%2000133%20L69.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mapelli, B. (1983). *Principios Fundamentales de Sistema Penitenciario Español*. Casa Editorial. Bosch.

Martínez-Pujalte, A., & de Domingo, T. (2010). *Los derechos fundamentales en el sistema constitucional - Teoría general e implicaciones prácticas*. Palestra.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). *Manual de Beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. ABC.

- Morillas, L. (2004). *Derecho Penal, parte general: fundamentos conceptuales y metodológicos del derecho penal. Ley penal*. Dykinson SL.
- Orellana, A. (2011). *Resarcimiento por daños y perjuicios establecidos en sentencias penales y los causadas por error judicial del estado* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio Institucional PUCE. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/4716>
- Organización de las Naciones Unidas. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Organización de las Naciones Unidas. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Pablo, T. (2015). *Proporcionalidad de la pena en los delitos de hurto en relación al bien jurídico tutelado* [Tesis de pregrado, Universidad Rafael Landívar]. Repositorio Institucional URL. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Salaj-Teresa.pdf>
- Perez, C. (2007). *Libertad Personal, Detención Arbitraria y los Mecanismos Judiciales para su Tratamiento*. Bogotá, Colombia: Escuela Superior de Administración Pública.
- Poder Ejecutivo del Perú. (1991). *Decreto Legislativo N° 635, Código Penal Peruano*. Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Poder Ejecutivo del Perú. (1991). *Decreto Legislativo N° 654. Código de Ejecución Penal*. Diario Oficial El Peruano. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0B3CF033481D48A205257E85005E541A/\\$FILE/00654.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0B3CF033481D48A205257E85005E541A/$FILE/00654.pdf)
- Poder Ejecutivo del Perú. (2018). *Decreto Supremo N° 096-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30737, Ley que asegura el*

pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos. Diario Oficial El Peruano.
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueban-el-reglamento-de-la-ley-n-3073-decreto-supremo-n-096-2018-ef-1646369-7>

Poder Ejecutivo del Perú. (2019). *Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, Reglamento de la ley N° 30424, ley que regula la responsabilidad administrativa de las persona jurídicas.* Diario Oficial El Peruano.
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/reglamento-de-la-ley-n-30424-ley-que-regula-la-responsabil-decreto-supremo-n-002-2019-jus-1729768-3>

Poder Ejecutivo del Perú. (2021). *Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, DS que aprueba el TULO del Código de Ejecución Penal.* Diario Oficial El Peruano.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-tuo-del-codigo-de-ejecucion-p-decreto-supremo-n-003-2021-jus-1931251-2/>

Polaino, M. (2008). *Los principios jurídicos en la determinación de las penas.* Editorial Iustitia SAC.

Pujadas, V. (2008). *Teoría general de medidas cautelares penales.* Marcial Pons.

Reátegui, J. (2014). *Manual de Derecho Penal Parte Especial .* Editorial Ediciones Legales EIRL.

Recines, R. (2021). *El Derecho Penal Premial y el ámbito en el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz en el distrito judicial de Pasco, 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. Repositorio Institucional UNDAC.

http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2320/1/T026_72386585_T.pdf

Reus, C. (1999). *Derecho Penal*. Astra.

Rivera, F. (2018). *Beneficios penitenciarios y resocialización de los internos del establecimiento penitenciario Chanchamayo - Junín - 2017* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UH. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1166/RIVERA%20ARELLANO%2c%20Flor%20Danitza.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Rocha, S., & Rodríguez, S. (2015). *Beneficios jurídicos y equidad en el sistema de justicia penal colombiano* [Tesis de maestría, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio Institucional UMNG. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7421/RochaSuarezSandraYazmin2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Roque, G. (2019). *La reparación civil en el delito de organización criminal en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio Institucional USMP. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/4514?show=full>

Silva, S. (2015). *La reparación integral al daño en las víctimas en los órganos penales frente a los derechos de tutela efectiva, seguridad jurídica y derecho a la víctima* [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Institucional URAA. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3588/1/TUAAB021-2016.pdf>

Small, G. (2001). *Los Beneficios Penitenciarios en el Perú*. BLG.

Small, G. (2006). *Situación carcelaria del Perú y beneficios penitenciarios*. Grijley.

- Solis, J. (2019). *Beneficios del proceso de colaboración eficaz de personas jurídicas como posible afectación al fin de prevención general de la pena. A propósito de los procesos de colaboración eficaz corporativas* [Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16260/SOLIS_ADRIANZEN_JOHNY_ANGEL%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Sentencia N° 0842-2003-HC/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00842-2003-HC.html#:~:text=%C2%ABNadie%20ser%C3%A1%20procesado%20ni%20condenado,no%20prevista%20en%20la%20ley%C2%BB>.
- Urquiza, J. (2002). *El Principio de proporcionalidad en la ciencia del Derecho penal*. Editorial Tecno.
- Velásquez, F. (1997). *Derecho Penal parte General* (3ra ed.). Temis.
- Zapata, J. (2021). *El principio de proporcionalidad de las penas y los delitos de robo agravado y robo de ganado en el código penal peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio Institucional UNP. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2788/DECP-ZAP-RUI-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	MARCO TEORICO	CATEGORIA	SUBCATEGORIA	METODOLOGIA
Problema general ¿Los casos de hurto agravado pueden ser incorporados en los beneficios premiales, dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021?	Objetivo general Determinar qué casos de hurto agravado pueden ser incorporados en los beneficios premiales, dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021.	Cotom (2015), Tesis de Pregrado, "Análisis jurídico y doctrinario del derecho penal premial y su introducción al derecho penal Guatemalteco", Rocha y Rodríguez (2015), Tesis de Postgrado, "Beneficios jurídicos y equidad en el sistema de justicia penal colombiano".	Supuesto categórico general: Los casos de hurto agravado pueden ser incorporados en los beneficios premiales, dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021. Primer supuesto categórico específico: Los casos de hurto agravado de bienes muebles pueden ser incorporados en la modificación de la pena de los beneficios premiales dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021.	Subcategoría beneficios premiales: -Aplicación de la pena. -Modificación de la pena-.	Tipo y diseño de investigación: Tipo: socio-jurídico. Diseño: no experimental.
Primer Problema específico: ¿Los casos de hurto agravado de bienes muebles pueden ser incorporados en la modificación de la pena de los beneficios premiales dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021?	Primer Objetivo específico Determinar qué casos de hurto agravado de bienes muebles pueden ser incorporados en la modificación de la pena de los beneficios premiales dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021.	Saloj (2015), Tesis de Pregrado, "Proporcionalidad de la pena en los delitos de hurto en relación al bien jurídico tutelado", Rivera (2018), Tesis de Pregrado, "Beneficios penitenciarios y resocialización de los internos del establecimiento penitenciario Chanchamayo- Junín-2017",	Segundo supuesto categórico: Los casos de hurto agravado de bienes inmuebles pueden ser incorporados en la aplicación de la pena de los beneficios premiales dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021.	Subcategoría hurto agravado: -Bienes muebles -Bienes inmuebles	Población y muestra: Tres especialistas en derecho penal. Métodos y técnicas de investigación: Método: inducción. Técnicas: análisis documental y entrevista con expertos.
Segundo Problema específico ¿Los casos de hurto agravado de bienes inmuebles pueden ser incorporados en la aplicación de la pena de los beneficios premiales dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021?	Segundo Objetivo específico Determinar qué casos de hurto agravado de bienes inmuebles pueden ser incorporados en la aplicación de la pena de los beneficios premiales dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, año 2021.				Métodos y técnicas de investigación: Instrumentos: ficha de análisis de sentencias y guía de entrevista. Técnicas de procesamiento y análisis de datos: análisis de contenido temático y análisis de discurso.

Anexo 2

Tabla de operacionalización de la variable beneficios premiales

Categoría	Subcategorías	indicadores
Beneficios premiales	✓ Aplicación de la pena	✓ Reducción de la pena ✓ Exención de la pena ✓ Suspensión de la ejecución de la pena
	✓ Modificación de la pena	✓ Liberación condicional ✓ Remisión de la pena ✓ Conversión de la pena

Tabla de operacionalización de la variable hurto agravado

Categoría	Dimensión	Indicadores
Hurto agravado	✓ Bienes muebles, penas entre 3 a 6 años	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Concurso de dos o más personas. ✓ Por un siniestro. ✓ Durante la noche
	✓ Bienes inmuebles, penas entre 4 a 8 años	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Miembro de una organización. ✓ Bienes de valor científico o sean parte del patrimonio de la nación. ✓ Colocan a la víctima en difícil situación económica. ✓ Empleo de artefactos explosivos. ✓ Uso ilegal de las telecomunicaciones. ✓ Vehículos o sus partes. ✓ Contra menores de edad, mujeres embarazadas o personas con discapacidad. ✓ Contra instalaciones públicas y/o privadas.

Anexo 3

Guía de entrevista



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

**ANÁLISIS DE BENEFICIOS PREMIALES EN LOS DELITOS DE HURTO
AGRAVADO, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL PERUANO, AÑO
2021**

Técnica: entrevista semiestructurada

Entrevistado:

Especialidad:

Fecha:

Categoría/subcategorías:

Categoría:

- Beneficios premiales

Subcategorías:

- Aplicación de la pena
- Modificación de la pena

Categoría/subcategorías:

Categoría:

- Hurto agravado

Subcategorías:

- Bienes muebles
- Bienes inmuebles

Preguntas según categoría/subcategorías:

1. ¿Se puede aplicar la reducción de la pena en el delito de hurto agravado, de acuerdo a lo establecido en el NCPP?
2. ¿Se podría incluir la exención de la pena de hurto agravado si el interno ha mostrado que puede convivir correctamente en la sociedad?
3. La suspensión de la pena, en el hurto agravado ¿podría ser un buen mecanismo para disminuir la sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios?
4. ¿En qué condiciones se podría liberar condicionalmente al interno que ha cometido hurto agravado?
5. ¿La remisión de la pena ¿sería posible si el interno no formaría parte de una organización criminal?
6. ¿Se podría realizar una conversión de la pena en caso de hurto agravado?
7. ¿Considera pertinente que se le de beneficios premiales a las personas que cometen hurto agravado cuando se produce un siniestro?
8. ¿Por qué no se le dan beneficios premiales a los que cometen hurto agravado cuando se emplean de forma ilegal las señales de telecomunicaciones?
9. ¿Sería pertinente darles beneficios premiales a los que han empleado artefactos explosivos?

1. Los que han dañado el patrimonio cultural de la nación o un bien de valor científico ¿podrían tener beneficios premiales?
2. Considera pertinente que las personas que abusan de niños, ancianos, mujeres en gestación o ciudadanos con discapacidad ¿no tengan derecho a beneficios premiales?
3. ¿Qué razón se tiene para no darle beneficios premiales a los que cometen hurto agravado?

Anexo 4

Consentimiento informado

Consentimiento Informado

ANÁLISIS DE BENEFICIOS PREMIALES EN LOS DELITOS DE HURTO AGRAVADO, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL PERUANO, AÑO 2021

Estimado participante, mi nombre es Alberto Eduardo Gutierrez Gutierrez y soy estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú. Actualmente me encuentro llevando a cabo un protocolo de investigación el cual tiene como objetivo (explicar brevemente el propósito del estudio).

Usted ha sido invitado a participar de este estudio. A continuación, se entrega la información necesaria para tomar la decisión de participar voluntariamente. Utilice el tiempo que desee para estudiar el contenido de este documento antes de decidir si va a participar del mismo.

- Si usted accede a estar en este estudio, su participación consistirá en responder las preguntas de la entrevista que se le realizará, con preguntas validadas por expertos en el tema que se está investigando, en las fecha, lugar y hora que disponga para que se realice dicha entrevista.
- Se guardan las normas éticas establecidas para estos estudios, tanto a nivel nacional como a nivel internacional.
- Aunque usted acepte participar en este estudio, usted tiene derecho a abandonar su participación en cualquier momento, sin temor a ser penalizado de alguna manera.
- Usted puede o no beneficiarse directamente por participar en este estudio. (Si el participante no se beneficiará directamente, el investigador se lo debe informar). El investigador, sin embargo, podrá saber más sobre (indique el tópico del estudio), y la sociedad en general se beneficiará de este conocimiento. La participación en este estudio no conlleva costo para usted, y tampoco será compensado económicamente. (Indicar si el participante recibirá alguna compensación o beneficio material).
- La participación en este estudio es completamente libre y el investigador mantendrá su confidencialidad en todos los documentos.
- Los resultados se presentarán en un informe final, el cual se elaborará de acuerdo a las normas de la Universidad Autónoma del Perú.
- Los resultados serán expuestos ante un jurado evaluador para que el suscrito pueda acceder al título de abogado.

Si usted tiene preguntas sobre su participación en este estudio puede comunicarse con el investigador responsable Sr. Alberto Eduardo Gutierrez Gutierrez, estudiante de Derecho, al Celular 966411920, correo electrónico: albertogutierrezg.25@gmail.com, dirección. Explicitar datos de contacto del Profesor Asesor Mg. Marcos Enrique Tume Chunga, académico de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú.

Si usted tiene preguntas sobre sus derechos como participante o para reportar algún problema relacionado a la investigación puede comunicarse con el Presidente del Comité Presidente del Comité Ético Científico de la Universidad Autónoma del Perú, Teléfono 7153335 o concurrir personalmente a la Universidad, Villa El Salvador, en horario de 09:00 a 16:00 horas.